

Autor: D. Ernesto Estrada Caballero

Fuente: [www.patrulleros.com](http://www.patrulleros.com)

Trabajo registrado en el registro de la propiedad intelectual de Valencia con número de expediente V-727-09

# USO PROGRESIVO DE LA FUERZA

# BASTÓN EXTENSIBLE

# I<sup>a</sup> PARTE

**ERNESTO ESTRADA CABALLERO**

Autor: D. Ernesto Estrada Caballero

Fuente: [www.patrulleros.com](http://www.patrulleros.com)

*Trabajo registrado en el registro de la propiedad intelectual de Valencia con número de expediente V-727-09*

## INDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>   | <b>1</b>  |
| <b>2. EL USO DE LA FUERZA EN EL TIEMPO.....</b>   | <b>6</b>  |
| 2.1. Desde la antigüedad y el Antiguo Régimen hasta las<br>Revoluciones Modernas.....   | 6         |
| 2.2. Evolución en el uso de la fuerza: ciudadanos y derechos.....   | 8         |
| <b>3. LOS CÓDIGOS ÉTICOS DE CONDUCTA.....</b>   | <b>11</b> |
| 3.1. Internacionales.....   | 11        |
| 3.2. España: Los Principios básicos de Actuación.....   | 13        |
| 3.3. El uso de la fuerza en la actualidad a la sombra de los<br>códigos éticos.....   | 14        |
| <b>4. POLICÍA EN ESPAÑA.....</b>  | <b>17</b> |
| 4.1. Organización policial.....   | 17        |
| 4.1.1. FF. y CC. De Seguridad del Estado dependientes<br>de la Administración Central.....  | 17        |
| 4.1.2. Cuerpos Policiales dependientes de órganos<br>Autonómicos.....   | 20        |
| 4.1.3. Cuerpos Policiales dependientes de los Municipios...   | 21        |
| 4.2. Necesidad de medios no letales en el uso de la fuerza.....   | 22        |
| 4.3. Necesidad de preparación y formación para el uso de la fuerza.   | 25        |
| 4.4. Armonización entre FF. Y CC. de Seguridad.....   | 26        |
| 4.5. Principios para el empleo de la Fuerza por los Cuerpos y<br>Fuerzas de Seguridad.....  | 28        |
| <b>5. MEDIOS POLICIALES EN EL C.N.P. PARA EL USO DE LA<br/>FUERZA: Mantenimiento, Aseguramiento y restablecimiento de<br/>la Seguridad Ciudadana.....</b> | <b>30</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>6. LA DEFENSA POLICIAL COMO ELEMENTO NECESARIO EN LA DOTACIÓN POLICIAL.....</b>  | <b>32</b> |
| 6.1. <i>Su uso y utilidad.....</i>  | 32        |
| 6.2. <i>Tipos de defensas policiales: Bastón policial tradicional, bastón policial largo, defensa semirrígida, tonfa policial y defensa extensible.....</i> | 32        |
| <b>7. EL BASTÓN EXTENSIBLE.....</b>   | <b>36</b> |
| 7.1. <i>Definición, concepto y origen.....</i>  | 36        |
| 7.2. <i>Características técnicas.....</i>   | 37        |
| 7.3. <i>Ventajas e inconvenientes.....</i>  | 39        |
| 7.4. <i>Ventajas del bastón policial extensible sobre la defensa tradicional.....</i>   | 40        |
| 7.5. <i>Oportunidad de su uso en unidades policiales.....</i>   | 42        |
| 7.5.1. <i>Informe del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial de la Dirección General de la Guardia Civil.....</i>                                    | 45        |
| 7.5.2. <i>Estudio comparativo realizado por la Unidad de Investigación de Ingeniería de Sistemas Médicos de la universidad de Bristol.....</i>              | 47        |
| 7.5.3. <i>Polémicas instrucciones 4 y 8 de 2008 sobre la utilización de armas y herramientas de uso policial (Mossos d'Esquadra)..</i>                      | 52        |
| 7.6. <i>Legislación.....</i>  | 55        |
| 7.7. <i>Como se debe utilizar y para qué.....</i>   | 88        |
| 7.7.1. <i>Formas de uso.....</i>  | 90        |
| 7.7.2. <i>Modos de abrir y cerrar el bastón.....</i>  | 90        |
| 7.7.3. <i>Empuñamiento.....</i>   | 91        |
| 7.7.4. <i>Portabilidad.....</i>   | 93        |
| 7.7.5. <i>Mantenimiento de la defensa extensible.....</i>   | 93        |
| 7.8. <i>Programa de entrenamiento.....</i>  | 94        |
| 7.9. <i>Complementos de entrenamiento.....</i>  | 96        |
| <b>8. RESPONSABILIDAD.....</b>  | <b>97</b> |

Autor: D. Ernesto Estrada Caballero

Fuente: [www.patrulleros.com](http://www.patrulleros.com)

Trabajo registrado en el registro de la propiedad intelectual de Valencia con número de expediente V-727-09

|            |   |            |
|------------|---|------------|
| <b>9.</b>  | <b>CONSECUENCIAS DEL USO DE LA FUERZA.....</b>  | <b>103</b> |
| 9.1.       | <i>Patologías y posibles lesiones por el empleo inadecuado del bastón policial.....</i>   | <b>103</b> |
| 9.2.       | <i>Análisis de la polémica sentencia 117/07 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Almería, de 27 de abril de 2007. (Caso Roquetas).....</i>                                 | <b>107</b> |
| <b>10.</b> | <b>LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS .....</b>   | <b>111</b> |
| 10.1       | <i>Opinión de algunos expertos. Profesores del Departamento de Defensa Personal del Centro de Formación de Ávila del C.N.P...</i>   | <b>111</b> |
| 10.2.      | <i>Encuestas sobre necesidad de la dotación y uso de la defensa policial, así como, sobre ventajas e inconvenientes de la defensa tradicional semirrígida y el bastón extensible.....</i> | <b>112</b> |
| <b>11.</b> | <b>CONCLUSIONES.....</b>  | <b>124</b> |
| <b>12.</b> | <b>APOYO FOTOGRAFICO.....</b>   | <b>126</b> |
| <b>13.</b> | <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>  | <b>136</b> |

## 1. INTRODUCCIÓN.

¿Que tendrá de especial el Bastón Policial Extensible? conforme hablaba con compañeros de profesión me fui dando cuenta, no de lo que tenía de especial el Bastón Policial Extensible (que lo tiene), sino de las circunstancias que rodean a este bastón y a otro bastón policial: el de dotación actual en el C.N.P., y es que, conforme observaba a más policías, me fui dando cuenta de la existencia de cierto descontento con el bastón actual.

Me paré a analizar mi experiencia profesional personal. Dado que en mis años de policía en la calle, me tuve que enfrentar a más de una situación violenta y en muchos de los casos, ya que casi siempre trabajé de paisano, solo disponía de mis brazos y piernas o de la pistola reglamentaria para hacer frente a las mismas, reflexioné del porque no podía llevar una defensa o bastón policial extensible que fuese de dotación y por consiguiente estuviese amparado su uso, al igual que pasaba con muchas policías de nuestro país que si la poseían en ese sentido, que permitiese la utilización de un medio que no me expusiese al contacto directo corporal ( con los peligros que eso conlleva) y que además no me forzase a utilizar la pistola ante un enfrentamiento con delincuente armado con armas blancas, que resultaría desproporcional. Además funcionarios uniformados, dadas las características de la defensa semirígida de dotación, al enfrentarse a un delincuente provisto de arma blanca, a poco que este supiese, era capaz de absorber el impacto de la defensa y quedar a una distancia lo suficientemente apropiada para agredir gravemente al policía.

Con todo este planteamiento, comencé a preguntarme el cómo y el porqué de esta situación, ¿qué inconvenientes tenía el actual bastón?, ¿qué ventajas el extensible?, ¿por qué no se dota del extensible al C.N.P.?; y entonces contemple la segunda cuestión y tal vez la más importante acerca del Bastón Extensible: La ignorancia.

¿Lo tiene de dotación alguna unidad del C.N.P.?, ¿lo ha tenido de dotación y ha sido retirado?, ¿por peligroso o por falta de preparación en su uso?, ¿tal vez por miedo de algún responsable a posibles lesiones o campañas mediáticas?, ¿lo usan otros Cuerpos Policiales?, ¿es legal?, ¿esta autorizado?

Tantas preguntas y tan pocas respuestas seguras. Tanta diversidad de opiniones, incluso entre miembros de las FF. Y CC. de Seguridad, me llevaron

al convencimiento de que merecía la pena intentar arrojar algo de luz sobre esta cuestión.

Éste fue el inicio de este trabajo, oscuro y duro camino a desarrollar. Ahora que ya está terminado, puedo decir que a pesar del planteamiento inicial, he encontrado luz y sacado un gran partido productivo de este trozo de metal.

Al principio poco sabía sobre el bastón extensible, pensaba que se trataba de un hierro que se recogía y extendía en un momento puntual y que se transformaba en una barra. Desconocía los diferentes materiales en que se fabrican, sus características técnicas, su forma de utilización y muchos otros detalles que se estudiarán a lo largo del trabajo.

Mi primer objetivo, fue obtener un conocimiento de las características del Bastón Extensible Policial así como la recopilación de información, para tener una base firme de conocimiento del contexto en el cual iba a enfocar mi investigación. Realicé un seguimiento exhaustivo de prensa, webs policiales, de los diferentes Cuerpos de Policía del Estado, distribuidores y fabricantes del Bastón Extensible Policial, estadísticas del C.N.P., tratados de Medicina Legal, Jurisprudencia, Textos Legislativos, etc. Todo ello para recoger impresiones generales para, posteriormente, profundizar en los puntos desarrollados que consideré más importantes, además de diferentes replanteamientos que me llevaban los interrogantes que se iban produciendo y que iban dando lugar a otros puntos diferentes a los concretados en un inicio, tratando de formar un todo que se complementase entre sí.

Pero para hablar del bastón policial en general, y del extensible en particular, hay que hablar primero de la función policial: que es y para qué esta la Policía. Del uso de la fuerza policial: cuando, porque y como ha de utilizarse.

Se pasaron encuestas entre diferentes plantillas policiales del C.N.P, a modo de muestra representativa del total de la corporación, al objeto de comprobar si realmente era considerado necesario que se dotase de este medio, por parte de los entrevistados y si la actual defensa de dotación, se adecuaba a sus necesidades. Igualmente se entrevistó una plantilla de policía local que poseía la defensa de dotación, en cuanto a su grado de satisfacción con la misma.

La idea era poder demostrar que el bastón policial extensible es una herramienta que puede ser útil y necesaria en las labores desempeñadas de paisano o en los puestos, que por sus características lo requieran, como puede

ser subsuelo o guías caninos para controlar la mandíbula del animal en caso de necesidad e igualmente complementaria de la actual de dotación, en las unidades que trabajan de uniforme, ya que el uso de una no excluye que por sus características y prestaciones se pueda portar también el otro.

Mi intención es siempre una crítica constructiva, práctica y que sirva para mejorar y evolucionar según las demandas que se produzcan en cada momento. Este es precisamente el espíritu del que he querido imbuir este libro.

### **Estructura del trabajo.**

Después de investigar y profundizar en todos los ámbitos posibles que abarca la Implementación del Bastón Extensible Policial en el C.N.P., se opta por organizar la información de la siguiente manera: una primera parte descriptiva, en la que se realiza un breve recorrido histórico sobre el uso de la fuerza en el tiempo, los códigos éticos de conducta, la policía en España (apartados 2 al 4 inclusive). Una segunda parte, igualmente descriptiva, en la que se trata sobre los medios policiales con que cuenta el C.N.P., para el mantenimiento, aseguramiento y restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana, la defensa policial, el bastón extensible policial, estudiado en todas sus vertientes, incluyendo la legislación que le afecta, la responsabilidad y las patologías y lesiones que se pueden producir por su uso inadecuado (apartados del 5 al 8).

Otra tercera parte, de investigación de campo, en la que se recoge la opinión de algunos expertos, profesores del centro de formación de Ávila, la opinión de los funcionarios del C.N.P. de diversas plantillas y servicios, recogidas estas del estudio de los cuestionarios distribuidos y cumplimentados a este respecto y la opinión en cuanto a satisfacción de los policías locales de Manises, que lo tienen de dotación, también recogida mediante encuesta a los funcionarios de la misma. Para terminar con una última parte, en la que se recogen las conclusiones con que finaliza, así como las propuestas y la bibliografía.

De manera más detallada se empezará hablando del uso de la fuerza en el tiempo desde la antigüedad hasta las Revoluciones Burguesas de finales del Siglo XVIII, que cambiaron no solo la Historia, sino el futuro de los ciudadanos.

De la aparición de las Policías modernas, sujetas a los Códigos éticos de Conducta, de los propios Códigos, que al tiempo que exigen una conducta pulcra y ajustada a derecho de los policías, exhorta a las administraciones a

dotarlos no solo del conocimiento y la preparación adecuada, sino también de las armas y medios auxiliares necesarios para poder graduar el uso de la Fuerza, con arreglo a las situaciones, evitando al máximo los daños exagerados.

Se verá el modelo policial español y los medios policiales en el C.N.P. para el uso de la fuerza y a partir de ahí entraremos a ver, estudiar y comparar el Bastón extensible con otros similares de dotación o no.

Entonces se comprenderá el porqué del descontento de algunos policías con el actual bastón de dotación, incomodo de portar en general y sobre todo para aquellos funcionarios que trabajan de paisano, pero están en contacto con la delincuencia y precisan de un medio intermedio en el uso de la Fuerza, que les evite el uso irremediable del arma de fuego en caso de agresiones con armas blancas, u objetos contundentes, punzantes o cortantes. También para unidades como las de subsuelo, que se mueven en espacios reducidos, unidades de motos, de radiopatrullas, escoltas, etc., todas ellas buscadoras de mayor comodidad y prestaciones.

Al contemplar y estudiar lo que es el bastón extensible, su uso adecuado y correcto, la formación y preparación a recibir, así como las instituciones que pueden y deben ofrecerla, la legislación vigente de la materia, el uso del bastón extensible por policías españolas, así como al tratar los códigos éticos, en cuanto impulsan la responsabilidad individual del policía por el mal uso que haga del arma con que le dota la Sociedad, se disolverán los temores y se comenzará a ver al Bastón Extensible como lo que es: un medio auxiliar policial, válido para graduar el uso de la fuerza y para utilizar en otros menesteres policiales como elemento rígido y duro (palancas, roturas de ventanas, cristales, detenciones y conducciones, etc.), que puede ser complementario y no tiene porqué ser sustitutivo del actual bastón y que utilizado con la debida formación se convierte en un útil cómodo y que aporta mayor seguridad al policía.

Esto último no lo afirma el autor sino que se concluye de la última parte del libro: la opinión de algunos expertos entrevistados y de los policías encuestados, ya que se ha efectuado una encuesta, tanto en Comisarías locales representativas como en unidades concretas de distinto tipo.

Autor: D. Ernesto Estrada Caballero

Fuente: [www.patrulleros.com](http://www.patrulleros.com)

*Trabajo registrado en el registro de la propiedad intelectual de Valencia con número de expediente V-727-09*

8

Con este se espera que quede más claro lo que es el Bastón Policial Extensible, su utilidad y ventajas, así como la conveniencia de adoptarlo en dotación en el C.N.P., sino en su totalidad, sí al menos en algunas Unidades y Servicios donde sería de gran utilidad y ayuda.

## **2. EL USO DE LA FUERZA EN EL TIEMPO.**

### **2.1. Desde la antigüedad y el antiguo régimen hasta las revoluciones modernas.**

Desde el principio de la humanidad, el crimen va asociado a ella, como contemplamos con Caín y Abel.

Desde tiempos muy remotos, en todas las sociedades, se organizaron fuerzas que se encargaron de hacer cumplir las normas impuestas por el poder, para hacer posible la vida civil.

En las civilizaciones antiguas, cuando un único poder concentraba las funciones legislativas, ejecutiva y judicial, estas fuerzas eran su mano o su puño, el ejecutor material de las decisiones del poder, y las que detentaban el uso de la fuerza de forma legal.

En el antiguo Egipto, así como en otras civilizaciones coetáneas suyas, existía una legislación civil y penal y una organización administrativa rudimentaria, para prevenir y castigar los crímenes.

Las fuerzas que detentaban la legitimidad en el uso de la fuerza para prevenir y castigar el crimen, son conocidas actualmente con el nombre de policía, del latín *Polítia* y el griego *politeia*, relacionadas con todo lo que se refiere a la *Polis*, la ciudad, la vida social en la Ciudad-Estado y su organización.

En la antigüedad, los castigos establecidos para los criminales estaban fijados en normas o leyes y eran extremadamente duros: Muerte, mutilaciones físicas, esclavitud, etc.

En Egipto sabemos que existía una especie de Policía Fluvial, una Policía de abastecimientos y que el ejército actuaba como Policía Fronteriza; además en cada provincia o nomo se encontraba un Jefe de Policía que, bajo la autoridad del Faraón y sometido a la Administración pública, ejercía funciones de investigación e instrucción. La administración egipcia conocía y empleaba escritos en papiro con relaciones de crímenes conocidos y descripción de los criminales.

En el Israel antiguo, prerromano, existía también una Policía criminal, una sanitaria y otra correccional que velaba por la moralidad pública.

Lo mismo ocurría en China, donde ya desde 2.000 años A.C., existía una policía de orden público, encargada del control de los ciudadanos en las diversas ciudades y a las órdenes de un Juez.

Esta fuerza existía igualmente en el Imperio Inca, en la antigua Grecia y en Roma, donde desarrollaban esta actividad los “Aediles”, los “Triumvirii capitulares”, el “Praefectus” y los “Vigiles”. En tiempos de Augusto, surgiría la figura de los catorce “Curatores Urbis”, cada uno de los cuales se encargaba de un distrito de Policía, de la Ciudad de Roma. Fuera de Roma se encargaban del orden los “Stiationarii”, una especie de Policía Militar encargada de la vigilancia de los barrios urbanos.

En todas estas civilizaciones el uso de la fuerza, correspondía al poder establecido, a través de la administración en que se organizaba y singularmente de la organización que hemos venido a llamar Policía.

Los castigos asociados a la infracción de las normas y las leyes impuestas por el poder, fueron siempre duros y de carácter ejemplarizador y compensatorio. Como dice el aforismo latino: “dura lex, sed Lex” (La Ley es dura, pero es la Ley).

La confesión era la reina de las pruebas y por lo tanto se utilizaba la tortura o tormento para conseguirla, sobre la base de que el tormento físico puede hacer confesar, pero no confiere al criminal poderes adivinatorios para realizar una confesión verosímil, ajustada a la realidad comprobable o coincidente con la de un cómplice interrogado aparte.

En estas etapas de la evolución humana, podemos distinguir dos estadios en el uso de la fuerza que marcan una diferencia:

Aquellas sociedades donde el uso de la fuerza, aunque duro y brutal en ocasiones, se ajustaba a lo dictado por las normas y a las ocasiones prescritas por las leyes, y aquellas otras en las que las normas y las leyes eran suplantadas o sobrepasadas, por la voluntad del tirano o el monarca que detentaba el poder según su voluntad.

Durante la Edad Media, las instituciones relacionadas con la organización de la sociedad sufrieron un retroceso considerable, llegándose a confundir las fuerzas de Policía con los ejércitos de los señores feudales. El concepto de Policía se vinculaba al poder omnímodo del señor feudal, que mantenía el orden y la seguridad de los súbditos que se hallaban bajo su jurisdicción.

Igualmente en la Edad Media, se firmaron en toda Europa, contratos privados entre villas, regiones o ciudades. Poco a poco, las monarquías comenzaron a luchar contra la desorganización que imperaba en una sociedad mayoritariamente rural, y a frenar los abusos que se cometían.

Así se emitieron edictos que ordenaban a los prelados, el clero y los jueces, que los comisarios de investigación fueran elegidos entre los ciudadanos del País, para guardar la paz y una tranquilidad estable en los diferentes reinos.

Con la Edad Moderna se instituyen cuerpos de seguridad pública más estables, tanto por su jerarquía interna como por la especialización de sus miembros. Como ejemplo tenemos la “Marechaussée” francesa o la “Santa Hermandad” en España.

Durante todos estos periodos el interés del poder, en materia de Policía, se fija en mantener la tranquilidad y castigar el crimen, siendo el uso de la fuerza el medio de que se vale para lograr su cometido. La fuerza se usa para asegurar los fines perseguidos, utilizando las armas y útiles propios de cada época y a discreción en caso de encontrar resistencia.

Por supuesto, los infractores no eran sujetos de derechos que garantizaran su integridad física, ni su dignidad, durante la detención o el proceso posterior, siendo admisible el uso de una fuerza ilimitada para la detención, e igualmente el recurso a la fuerza en fases posteriores.

A finales del Siglo XVIII, con la Edad de la razón y coincidiendo con la decadencia del despotismo y posterior triunfo de las Revoluciones Americana y Francesa, se consolidaron formas de gobierno constitucional, en las que la Policía se encuadró en un nuevo principio: el del Estado de Derecho, siendo a partir de entonces curiosamente cuando aparece la organización de Cuerpos de Policía Criminal, tal como hoy se entienden en la sociedad occidental.

## **2.2. Evolución en el uso de la fuerza: ciudadanos y derechos.**

Una de las consecuencias de las Revoluciones burguesas de finales del Siglo XVIII, fue la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Estos derechos se proclamaron por primera vez en Estados Unidos (Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y Constitución americana de 1787).

La Revolución de los derechos humanos, no obstante, es un fenómeno eminentemente europeo, y en su doble vertiente: moral (derechos naturales

inalienables del individuo) y política (condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos individuales naturales), condiciona la aparición de un nuevo modelo de estado: El Estado de los Ciudadanos, el Estado de Derecho, democrático y nacional.

Será la Declaración de derechos del Hombre y del Ciudadano francesa de 1789, la que sirva de base e inspiración a todas las declaraciones, tanto del Siglo XIX como del XX.

La Declaración francesa es indiferente a las circunstancias en que nace y añade a los derechos naturales, los derechos del ciudadano, siendo un texto atemporal, único, separado del Cuerpo Constitucional y, por tanto, de carácter Universal.

Las revoluciones estadounidense y francesa, son el comienzo del reconocimiento o creación de los derechos humanos. Estas declaraciones se fundamentan en el Derecho Natural racionalista y suponen la conversión del derecho subjetivo en centro del orden jurídico.

Los derechos reconocidos en estas declaraciones tienen vocación universal y se consideran "derechos de los hombres" por influencia del iusnaturalismo.

Los revolucionarios consideraban que estos derechos eran inalienables e inherentes a la naturaleza humana. La Constitución es la que garantiza los derechos y libertades, de ahí que dichos derechos se formulen de forma positiva, pretendiendo salvaguardar el libre desarrollo del individuo en la sociedad, frente a la arbitrariedad del poder.

Los derechos humanos, recogidos en las Declaraciones burguesas, no experimentaron grandes cambios hasta que las pésimas condiciones de vida de las masas obreras, hicieron surgir movimientos sindicales que articularon sus demandas, en forma de nuevos derechos.

A lo largo de la edad Contemporánea los movimientos sufragistas femeninos, movimientos de liberación nacional y otros movimientos por los derechos civiles, políticos y culturales de identidad, culminaron su lucha con la consecución sucesiva de mas derechos que fueron añadiéndose a los ya existentes.

El Siglo XX se ha caracterizado por la incorporación de los derechos humanos al Derecho Internacional, hasta el punto de que tras la Segunda Guerra

Mundial, los derechos humanos son considerados un principio constitucional del Derecho Internacional contemporáneo.

Los derechos humanos tienen una creciente fuerza jurídica, dado que se integran en el Orden jurídico de los Estados, y se incluyen y son reconocidos en numerosos tratados internacionales. Diversos derechos humanos se consideran parte del Derecho internacional consuetudinario, como la prohibición de la tortura y la privación arbitraria de la vida o el acceso a mínimas garantías procesales y otros.

Las declaraciones de derechos del hombre en forma genérica y su posterior triunfo en el derecho a nivel internacional, han supuesto una evidente evolución en el uso de la fuerza, por parte de las instituciones, que dentro de un Estado de derecho tienen asignado el monopolio del uso de dicha fuerza.

A lo largo del Siglo XIX y XX se ha hecho evidente esa evolución. Se han profesionalizado y metodizado los procedimientos, integrando la ciencia y humanizándolos. Se han ajustado las actuaciones a un marco jurídico-legal propio del Estado de derecho democrático y social, buscando cada vez más, la menor lesividad en el uso de la fuerza.

Se ha pasado de reprimir y castigar a planificar la seguridad y prevenir la delincuencia, buscando la aprobación y colaboración pública, obteniendo y conservando el respeto y cooperación del público para cumplir la Ley.

En el actual Estado de ciudadanos, sujetos de derechos individuales y colectivos, todos los miembros de la Policía deben conocer las condiciones que rigen el uso limitado de la fuerza y llegado el caso deben aplicarla, siguiendo una serie de puntos o principios de actuación de cumplimiento obligado, que buscan el respeto de la dignidad de las personas y causar el menor daño posible con el uso de la fuerza.

### **3. CODIGOS ETICOS DE CONDUCTA.**

#### **3.1. Internacionales.**

Desde el nacimiento de la organización de las Naciones Unidas, en 1945, el concepto de derechos humanos se ha universalizado y ha alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional. El 10 de diciembre de 1948, la declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III).

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan los pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, y se han creado diversos dispositivos para su promoción y garantía.

En el Estado Social y Democrático de Derecho, todas las instituciones y organismos que lo integran, deben funcionar orientados a satisfacer las necesidades y demandas de los ciudadanos que sufragan dichos servicios.

La seguridad, que debe proporcionar y garantizar la Policía, es hoy una de las mayores y más importantes demandas de los ciudadanos.

La acción y conducta de los policías debe de regirse por una idea y objetivo: producir seguridad para contribuir a que la sociedad sea más justa y más libre.

Para los profesionales, cuyas tareas son de máximo interés social, se han homogeneizado una serie de principios, valores y normas, por escrito, que tienen carácter de exigibles y que reciben el nombre de "Código Deontológico", al que podemos definir como: "Conjunto de reglas y guías de comportamiento individual y colectivo para el desempeño de la profesión de que se trate."

Mientras que las normas de un código moral no son jurídicamente exigibles, en el código deontológico sí que lo son.

El código deontológico se hace necesario para la Policía porque los policías son dotados de derechos y facultades que, mal utilizados, pueden dar lugar a todo tipo de abusos, además de porque en las actuales sociedades complejas y cambiantes, es aconsejable homogeneizar las posibles maneras de entender el buen hacer policial de sus profesionales.

En la segunda mitad del Siglo XX muchos países vieron la necesidad de elaborar un código de conducta para los policías. En el seno de la O.N.U. y el Consejo de Europa se iniciaron trabajos de elaboración que seguían unas líneas maestras, a saber:

- Reconocer la importancia de la función policial.
- Necesidad de dotar de medios adecuados a los profesionales de policía.
- Establecer límites a los policías en el ejercicio de sus funciones.
- Tipificar clara y tajantemente los abusos y conductas extrañas que deben ser evitadas por los policías.

Estos trabajos están impregnados del espíritu de la normativa internacional sobre Derechos Humanos.

En 1979 la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó la Resolución 690 “Declaración sobre la Policía”, y el mismo año la O.N.U. aprobó el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”.

En 2001, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó, la Recomendación 10 sobre el “Código Europeo de Ética Policial”, referente principal a la hora de interpretar y adecuar la legislación sobre la Policía, en los Estados que forman el Consejo de Europa.

En 2006 entró en vigor el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*, de 1984.

Dicho Protocolo, de alcance universal, tiene por objetivo prevenir la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, y entre las medidas y recomendaciones a adoptar hay que destacar: la prohibición del trato vejatorio y/o sexista; especial precaución en caso de tortura o malos tratos, así como en los de discriminación; velar por las buenas condiciones de acogida y trato de menores y la garantía en todo momento del derecho fundamental a la salud y a la integridad física y psíquica de las personas objeto de la acción policial, referida tanto al momento de su detención y traslado, como al posterior de trámite, así como a sus condiciones de higiene, salubridad y dignidad de los lugares de custodia.

### **3.2. España: los principios básicos de actuación.**

La Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOCFS), en su artículo 5, establece unos “Principios Básicos de Actuación” que constituyen el Código deontológico de los miembros de los citados Cuerpos y Fuerzas.

La intencionalidad, el contenido y el alcance de los principios consagrados en el artículo 5, están expresamente recogidos en el preámbulo de la Ley: “Siguiendo las líneas marcadas por el Consejo de Europa, en su Declaración sobre la Policía, y por la Asamblea general de las naciones Unidas en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, se establecen los principios básicos de actuación como un auténtico Código deontológico, que vincula a los miembros de todos los colectivos policiales, imponiendo el respeto a la Constitución, el servicio permanente a la comunidad, la adecuación entre fines y medios como criterio orientativo de su actuación, el secreto profesional, el respeto al honor y dignidad de la persona, la subordinación a la autoridad y la responsabilidad en el ejercicio de la función”.

Estos principios Básicos de Actuación son los ejes fundamentales en torno a los cuales gira el desarrollo de las funciones policiales, marcando el comportamiento y actuación a observar por los policías, tanto en su trabajo como en su relación con el resto de ciudadanos.

Los principios Básicos de actuación se pueden resumir en seis grandes mandatos éticos, jurídicamente exigibles, que permiten sancionar las acciones o conductas que los infrinjan. Estos 6 mandatos son:

- Adecuación al ordenamiento jurídico. Entre otras cosas implica respeto absoluto a la Constitución y resto del ordenamiento jurídico.
- Relaciones con la Comunidad. Basadas en:
  - Impedir prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias que entrañen violencia física o moral.
  - Tratar de modo correcto y esmerado a los ciudadanos, a quienes auxiliará y protegerá, informándoles sobre sus actuaciones.
  - Actuar con decisión y sin demora, rigiéndose siempre por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
  - Usar el arma solo ante situaciones de riesgo racionalmente grave.

- Obligación de observar y dispensar un tratamiento protector a las personas bajo su custodia.
- Ejercer sus funciones con total dedicación.
- Guardar riguroso secreto profesional.
- Responsabilidad personal y directa por los actos profesionales ejecutados vulnerando los principios anteriores u otros, contenidos en las normas legales o reglamentarias.

### **3.3. El uso de la fuerza en la actualidad a la sombra de los códigos éticos.**

Actualmente los funcionarios policiales desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la seguridad y la libertad de las personas. Por otro lado hay situaciones, durante la detención o arresto de personas, en las que deben aplicarse las reglas que rigen el uso de la fuerza al objeto de garantizar, tanto la seguridad de los policías como la de los detenidos. En este sentido, la fuerza solo se usará cuando sea estrictamente necesario y en la medida requerida para el cumplimiento de la tarea encomendada, ajustando su empleo y el de las armas o medios auxiliares, al respeto por los Derechos Humanos, y guiándose en todo caso por los principios básicos que rigen el uso de la fuerza, enunciados por Naciones Unidas, que deben ser tenidos en cuenta por las respectivas legislaciones nacionales en sus códigos de ética policial.

Con respecto a estos códigos, debemos distinguir entre los anteriores a 1990, que solo consideran recomendaciones sobre la conducta de los policías en el uso de la fuerza, de aquellos otros posteriores a esa fecha que valoran además la situación de riesgo y amenaza para la integridad de los propios policías, que influirá en las condiciones de dicho uso.

Así, en los códigos anteriores a 1990 se recomienda:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones”; este uso de la fuerza debe de ser excepcional. (Código de naciones Unidas).

“El funcionario de policía debe actuar con toda la determinación necesaria, sin jamás recurrir a la fuerza mas que lo razonable para cumplir la misión exigida o autorizada por la Ley”. (Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa).

“Deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance”. (Ley orgánica de FF. Y CC. De Seguridad).

En los códigos posteriores a 1990 se distinguen varios apartados relativos al uso de la fuerza de gran interés. Así, establecen que los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la Ley, adopten y apliquen normas y reglamentos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego contra personas por funcionarios policiales.

Una serie de apartados generales disponen que se establezcan métodos de actuación y, lo que es muy importante, que se dote a los funcionarios de distintos tipos de medios y armas para que puedan hacer un uso diferenciado de medios auxiliares, para el uso de la fuerza y de las armas de fuego, aumentando los medios y armas incapacitantes, no letales, con el fin de limitar el empleo de medios o armas que puedan ocasionar lesiones o muertes. Piden que se permita a los policías el uso de equipos autoprotectores.

Igualmente mandan que la Policía, en la medida de lo posible, utilice medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza.

Ante el empleo inevitable de armas de fuego, piden que se actúe con moderación y proporcionalmente a la gravedad del delito. Que se reduzcan al máximo los daños y lesiones, y que se preste pronta asistencia a los afectados. Por último, que se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de policías, por ser estos personalmente responsables del mal uso de las armas o medios auxiliares facilitados.

Otra serie de disposiciones regulan el uso de armas de fuego y disponen que no se empleen contra personas, salvo determinadas circunstancias y en ausencia de medidas menos extremas, utilizándolas solo cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos.

Otros principios hacen hincapié en la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, con atención a:

- Cuestiones de ética policial.
- Derechos Humanos.
- Medios sustitutivos del empleo de la fuerza y del empleo de armas de fuego.
- Medios técnicos a utilizar para limitar el uso de la fuerza y de las armas de fuego.

Con respecto a la legislación española, partiendo de que no todas las situaciones que puedan darse tienen por que estar previstas, son importantes en relación al uso de armas de fuego, lo dispuesto en los apartados C y D del artículo 5.2 de la L.O.F.C.S.

El apartado C del art. 5.2 regula como hacer uso del arma de fuego, rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

El apartado D del mismo artículo, regula cuando hacer uso del arma de fuego: “en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o de tercera personas”.

Para saber como hacer uso del arma citaremos la “Instrucción de la Dirección de Seguridad del Estado de 1983”, que establece: Que el uso del arma debe ir precedido de la identificación del funcionario y de conminaciones al agresor; que solo podrán efectuarse disparos intimidatorios al aire o suelo cuando se tenga la certeza de que los disparos, por el lugar de actuación, no puedan lesionar a nadie; y en última instancia que se debe disparar sobre partes no vitales, dado que un principio fundamental es causar la menor lesividad posible, entendiendo siempre que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

Por otro lado, una Circular de la Subdirección General Operativa de 1987, establece como ilegal el uso arbitrario e irresponsable del arma de fuego en supuestos de persecución de presuntos delincuentes sorprendidos “in fraganti” o de simples sospechosos que huyan ante la presencia policial, o al serle requerida la documentación, siempre que no concurren las condiciones ya vistas del apartado D del artículo 5.2 de la Ley 2/86 de FF. Y CC. de Seguridad.

## **4. POLICÍA EN ESPAÑA.**

### **4.1. Organización policial.**

La Policía es reflejo del sistema político-social en el que se desenvuelve.

En España, la Constitución de 1978 estableció el estado descentralizado de las Autonomías, al cual se ajusta la organización policial.

Siguiendo las estructuras del poder político, contemplamos la existencia de cuerpos policiales dependientes del poder político central: Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil; otros cuerpos que dependen de los poderes autonómicos: Ertzanza en Euzkadi, Mossos d'Esquadra en Cataluña y Policía Foral en Navarra; unidades adscritas del C.N.P. a distintas Comunidades Autónomas: Galicia, Comunidad Valenciana y Andalucía; Policías Locales, dependientes de los Ayuntamientos y coordinadas por los poderes autonómicos.

La Ley orgánica 2/86 (LOFCS) establece el modelo policial español arriba citado, siendo una ley omnicompreensiva, que admite la existencia de diferentes instituciones policiales españolas dependientes de las administraciones local, regional o central, estableciendo los organismos de coordinación y los mecanismos para darle efectividad.

A continuación haremos un breve repaso de los distintos cuerpos policiales sin ánimo descriptivo, que queda fuera del objetivo de este estudio.

#### **4.1.1. FF. y CC. De Seguridad del Estado, dependientes de la Administración Central.**

El Cuerpo Nacional de Policía es un Instituto Armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, dependiente del Ministro del Interior.

En el C.N.P. están reguladas las actividades sindicales en su seno, gozando las organizaciones sindicales policiales de similares derechos a las organizaciones genéricas con algunas limitaciones, como el derecho a huelga.

El Consejo de la Policía es el órgano colegiado paritario en el que participan los funcionarios del C.N.P. y la Administración, para determinar las condiciones de empleo o de trabajo y de prestación del Servicio, así como el medio a utilizar para la posible solución de los conflictos colectivos que se planteen.

Pilar fundamental del C.N.P. lo constituye la enseñanza policial y la formación permanente, que redundan en la profesionalidad policial.

Esta enseñanza y formación permanente e integral, que acerca al policía a los valores y actitudes profesionales, le proporciona el conocimiento de leyes y reglamentos, le dota de los oportunos conocimientos técnicos y operativos y le habitúa en la práctica del ejercicio físico, es planificada e impartida por la División de Formación y Perfeccionamiento a través del centro de Formación de Ávila y los Centros de Promoción y de Especialización de Madrid.

Para unificar, racionalizar y agilizar el proceso de realización del Plan formativo permanente a nivel nacional, se establece la figura del delegado Provincial de Formación de la División de Formación y Perfeccionamiento.

El C.N.P. actúa en las capitales provinciales, términos municipales y núcleos urbanos que el gobierno de la nación determina.

El C.N.P. se organiza territorialmente:

- A nivel nacional con unidades Centrales.
- A nivel Regional-Autonomías con jefaturas Superiores de Policía.
- A nivel provincial con Comisarías Provinciales.
- A nivel local con Comisarías Locales, Unidades Fronterizas.
- A nivel grandes núcleos urbanos con Comisarías Zonales y de Distrito.

Operativamente se organiza en cinco Comisarías Generales: Comisaría General de Policía Judicial; de Información; de Seguridad Ciudadana; de Policía Científica y de Documentación y Extranjería, con Unidades y Brigadas en los distintos ámbitos territoriales.

La Guardia Civil es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que le atribuye la Ley Orgánica 2/86 de CC. y FF. de Seguridad, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que dicho Ministro o el Gobierno le encomienden. En tiempos de guerra y en estados de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.

La Guardia Civil, creada en 1844, tiene su propia visión para impregnar el mundo personal y familiar.

Se organiza territorialmente: en círculos concéntricos:

- A nivel regional con el Tercio.
- A nivel provincial con la Comandancia de Provincia.
- A nivel de Partido Judicial con comandancia de Cabeza de partido, y a nivel municipal con los Puestos.

En sentido radial: En la red de Carreteras del Estado y Vigilancia de tendidos de telecomunicaciones y vías férreas.

La Guardia Civil es un elemento de centralización y ocupación militar del Territorio Nacional.

La Casa Cuartel es un elemento característico y diferenciador de este Cuerpo.

La Guardia Civil, a parte de la dependencia de Interior y Defensa, tiene una tercera dependencia del Ministerio de Hacienda en cuestiones fiscales (Contrabando y defraudación).

Su ámbito de actuación es el territorio nacional y mar territorial en el que el Cuerpo Nacional de Policía no ejerce sus funciones.

El CNP y la Guardia Civil dependen ambos de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, que unifica y coordina su actuación, habiéndose creado distintos órganos de coordinación entre ambos Cuerpos.

Estos dos cuerpos tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mediante el desempeño de las siguientes funciones: velar por el cumplimiento de las leyes; auxiliar y proteger a las personas y los bienes en situación de peligro; vigilar y proteger edificios públicos; velar por la seguridad de altas personalidades; prevenir actos delictivos e investigar delitos cometidos; mantener y restablecer el orden y la Seguridad Ciudadana; captar, recibir y analizar datos de interés para el orden y Seguridad pública y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia; colaborar con los Servicios de Protección Civil.

Además de estas funciones comunes, se distribuyen otras competencias de la forma siguiente:

- El Cuerpo Nacional de Policía ejercerá:  
La expedición del D.N.I. y Pasaportes; control de entrada y salida del Territorio nacional de españoles y extranjeros; legislación sobre extranjería, refugio, asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración; vigilancia e inspección en materia de juego; investigación y

persecución de los delitos relacionados con la droga; control de entidades y servicios privados de Seguridad, vigilancia e investigación de su personal, medios y actuaciones; colaborar y prestar auxilio a policías de otros países según Tratados o Acuerdos Internacionales.

- La Guardia Civil ejercerá:

Las derivadas de la Legislación sobre armas y explosivos; el resguardo fiscal del Estado; vigilancia del Tráfico y Transporte en vías públicas interurbanas, custodia de vías de comunicación Terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que lo requieran; conservación de la naturaleza y medio ambiente y conducción interurbana de presos y detenidos.

El C.N.P. y la Guardia Civil como FF. CC. De Seguridad del Estado, están obligados a la cooperación recíproca en el desempeño de sus competencias.

#### **4.1.2. Cuerpos Policiales dependientes de órganos autonómicos.**

La Constitución de 1978 prevé la creación de Cuerpos Policiales dependientes de las Comunidades Autónomas en su art. 149, al decir que el Estado tiene como competencia exclusiva la seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de Policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en sus estatutos.

La L.O.F.C.S. 2/86 regula la colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades.

Las Comunidades Autónomas cuyos estatutos lo prevean podrán crear Cuerpos de Policía propios, aquellas otras que no hicieran uso de esa posibilidad, podrán ejercer las mismas funciones mediante la coordinación de las Policías Locales existentes en su territorio, o bien mediante la adscripción de unidades del C.N.P. a las Comunidades Autónomas.

El art.38 de la L.O.F.C.S. 2/86 agrupa y atribuye, las competencias de las Policías de las CC. AA., en tres grupos:

- Competencias de carácter propio.
- Competencias en colaboración con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Competencias de prestación simultánea e indiferenciada con las FF. y CC. de Seguridad del Estado.

En la actualidad hay CC. AA. que disponen de Unidades adscritas del Cuerpo Nacional de Policía o que prevén su adscripción:

- Comunidades donde ya existen: Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana y Asturias.
- Comunidades que prevén su adscripción: Canarias y Aragón.
- Comunidades con Cuerpos de Policía propios: País Vasco con la Ertzaintza; Cataluña con los Mossos d'Esquadra y Navarra con la Policía Foral.

Aparte de lo anterior, todas las autonomías ejercen funciones de coordinación de las Policías Locales, que se centran fundamentalmente en la coordinación de los procesos de selección y formación, aunque también en la uniformidad y distintivos.

#### **4.1.3. Cuerpos Policiales dependientes de los Municipios.**

La L.O.F.C.S. 2/86 establece el derecho de las Corporaciones Locales a participar en el mantenimiento de la seguridad pública, según lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia L.O.F.C.S. Se establece:

- Que los Municipios podrán crear Cuerpos de Policía propios.
- Que en aquellos Municipios donde no exista Policía Local, su cometido será ejercido por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones con la denominación de Guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos.
- Que dichos Cuerpos solo podrían actuar en el ámbito territorial de su municipio, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las Autoridades Competentes.

Los cuerpos de Policía Local son Institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada. (art. 52 L.O.F.C.S).

La Policía Local solo puede existir, salvo autorización expresa, en los municipios de más de cinco mil habitantes (art. 99.1 R.D. 3046/1977).

Los Cuerpos de Policía Local tienen una triple dependencia:

Del Alcalde, del Jefe de la Policía Local y del Delegado de la provincia, cuando se produzcan motivos de orden público que lo justifiquen y siempre requiriendo el ejercicio de esa jefatura la previa comunicación del Alcalde.

En cuanto a las funciones de las Policías Locales, la L.O.F.C.S enumera:

- Protección de autoridades locales y vigilancia de edificios e instalaciones.
- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano.
- Instrucción de atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- Policía administrativa relativa a Ordenanzas, Bandos, etc.
- Participar en las funciones de Policía Judicial según establece el art. 29.2 de dicha Ley y la prestación de auxilio en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.

Por último hay que añadir la seguridad privada, regulada por la Ley de Seguridad Privada 23/1992 de 30 de julio (BOE nº 186), el Real Decreto 2364/94 de 9 de diciembre que aprueba el Reglamento desarrollador (BOE nº 8 de 10 de enero de 1995), el Real Decreto Ley 8/07 de 14 de septiembre modificador de algunos artículos de la citada ley y el Real Decreto 4/08 de 11 de enero modificador de algunos artículos del Reglamento, dado que la seguridad ciudadana requiere la cooperación de estos profesionales que ha de ser buscada por los miembros de los CC. y FF. de Seguridad.

#### **4.2. Necesidad de medios no letales en el uso de la fuerza.**

Como ya hemos visto el empleo de la fuerza está contemplado en las legislaciones de todos los países democráticos. El ordenamiento Jurídico español requiere que el empleo de la fuerza se ajuste a los principios de Oportunidad, Congruencia y proporcionalidad, es decir que, oportunidad significa que el agente ha de determinar en primer lugar si es necesario el uso de la fuerza y, caso de serlo, elegir el medio y técnica más adecuada para ejercerla con la entidad suficiente para lograr el objetivo y la mínima intensidad posible, por lo que es necesario gozar de medios intermedios entre la fuerza corporal únicamente y el uso de armas de fuego.

Por congruencia entendemos la adecuación de la técnica concreta a aplicar a la situación que se dé, eligiendo la más indicada según la situación, puesto que

debe procurarse la menor lesividad posible y por lo tanto los agentes deben de contar con medios no letales, o menos letales que un arma de fuego.

Por proporcionalidad entendemos la adecuación entre la técnica o medio empleado, el bien jurídico protegido y el resultado. La fuerza utilizada debe ser proporcional en relación con la situación originaria de la intervención policial, sin emplear técnicas o medios excesivos, lo que nos lleva de nuevo a la necesidad de contar con instrumentos policiales y armas no letales que permita al agente utilizar la fuerza de forma progresiva y proporcional a la situación dada.

Existen situaciones en las que la fuerza física del policía no es suficiente para controlar la situación y el uso del arma de fuego resulta excesivo. En estas situaciones el agente policial necesita una herramienta policial menos letal, como puede ser la defensa policial.

Existen diversos tipos de defensas policiales, como ya se verá más adelante.

El inconveniente de la gran mayoría de estas defensas policiales es su tamaño, que hace que no puedan portarlas consigo aquellos policías que trabajan de paisano, como los pertenecientes a Policía Judicial, Información o Extranjería, e incluso las hace incómodas para policías uniformados que patrullan en moto, vehículos radiopatrulla o subsuelo.

Por otro lado, los mismos códigos éticos de conducta policial piden, como línea maestra de actuación, el dotar de medios adecuados a los profesionales de policía, estableciendo límites a su actuación en el ejercicio de sus funciones. Los códigos éticos más actuales, posteriores a 1990 (Código de N.U.; Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa), disponen que se dote a los funcionarios policiales de distintos tipos de armas y medios auxiliares para que puedan hacer un uso diferenciado de los mismos, aumentando los medios y armas no letales para limitar los resultados de lesiones más graves o muerte. Por otro lado los principios básicos de actuación establecen una responsabilidad personal y directa, por los actos profesionales ejecutados vulnerando los mismos o lo dispuesto en las normas legales o reglamentarias, como por ejemplo el mal uso de las armas o medios auxiliares puestos a disposición del agente policial.

Pues bien, a la luz de lo anterior, el dotar a las unidades cuyos agentes actúan de paisano, de defensas policiales que puedan ser portadas por los mismos

con comodidad y discreción, sin desvelar su condición de policías, se convierte en una necesidad, pues estos agentes solo llevan grilletos y armas de fuego de forma cotidiana, y el arma de fuego es un arma letal que produce lesiones muy graves o muerte, debiendo estar debidamente formado el agente que la lleva. Se hace necesario dotar a este agente de una defensa tipo bastón policial extensible, de menor lesividad que el arma de fuego, fácilmente portable y que le sirva de medio auxiliar ante situaciones en las que no es aconsejable el uso del arma de fuego, como ataques con palos, bastones, objetos contundentes, navajas, botellas rotas o enteras, etc.

El bastón policial extensible es de fácil portabilidad y gran discreción, produce impacto psicológico al desplegarlo, siendo muy adecuado para servicios como los mencionados de Policía Judicial, Información, u otros como escoltas, protección de personas. Por otra parte, el bastón policial extensible es complementario de la defensa tradicional, permitiendo la conducción de detenidos; Técnicas de control e inmovilización, pudiéndose utilizar como kubitán e instrumento de rescate en caso de intervenir en auxilio de personas atrapadas en interior de vehículos, pues su rigidez permite hacer palanca con el y romper cristales de vehículos.

Su uso únicamente estaría supeditado a una formación del agente en su uso adecuado que se ciñe a esquivar, controlar, reducir, proyectar, conducir y en los casos suficientemente graves, golpear con el en centros de masa corporal, brazos y piernas. Nunca en cabeza, nuca, columna vertebral, cara, clavícula, cuello externos, genitales y articulaciones de rodilla y codos.

Cualquier uso inadecuado o excesivo sería responsabilidad personal y directa del agente, al igual que ocurre con las armas de fuego, con la diferencia de que el resultado siempre sería más lesivo con estas que con aquel.

Más adelante estudiaremos que es el bastón policial extensible; sus técnicas de utilización y utilidades; lo compararemos con otras defensas policiales y veremos que tipos de lesiones puede producir su uso inadecuado o al golpear sobre centros de masa corporal, brazos y piernas en caso de necesidad ante una situación grave.

#### **4.3. Necesidad de preparación y formación para el uso de la fuerza.**

El uso de la fuerza por los funcionarios policiales exige, cada vez más, una previa formación en la utilización de las armas y medios auxiliares a emplear, así como de las técnicas posibles a utilizar y de la legislación, normativa y principios éticos que conforman el marco donde puede moverse el agente policial.

Con una formación adecuada se puede salvaguardar la propia integridad física, en ciertas situaciones de peligro, practicar detenciones de forma congruente y proporcional, auxiliar al ciudadano y todo ello de la forma menos lesiva posible para la persona que se enfrente al agente del orden público.

La División de Formación y Perfeccionamiento, en sus distintos Centros, tanto en los cursos de ingreso en el C.N.P. como en los de ascenso, procura la formación de sus integrantes en el uso de las armas de fuego, educación física y defensa personal, incluyendo el uso de la defensa policial, no obstante resulta necesario realizar cursos de reciclaje y actualización de las técnicas aprendidas e incluso perfeccionarlas.

Resulta evidente que el funcionario policial, a la hora de intervenir ante una situación violenta o que se transforma en violenta, debe de tener una preparación y conocimientos, no solo del límite de la Fuerza a emplear en cada situación, sino también de las técnicas y tácticas adecuadas que le permitan resolver con solvencia la misma, con el mínimo perjuicio tanto de la persona que motiva la intervención, como para el policía actuante.

Es ahí donde entran de lleno, además de los conocimientos jurídicos, que amparan toda intervención, los conocimientos en Defensa Personal Policial.

La Defensa Personal Policial, podría definirse como la disciplina profesional de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, encaminada a proporcionar a los policías una serie de conocimientos y recursos técnicos y tácticos, encaminados al uso adecuado de la Fuerza, adaptados a sus misiones y cometidos.

Tiene su origen en los distintos tipos de luchas y artes marciales, pero adaptados a la función policial, con la finalidad de hacer patente y garantizar la misión que la Constitución Española en su artículo 104.1 establece, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

La posibilidad de dotar a funcionarios policiales determinados, a unidades concretas, o a cuerpos policiales, del bastón policial extensible debería ir precedida de la correspondiente formación en las técnicas de su utilización: Utilidad, empuñamiento, controles, conducciones, proyecciones, formas de sacar personas del interior de vehículos, uso como kubotan y en caso extremo golpeo controlado.

En este sentido podrían contemplarse como posibilidades, una formación a cargo del cuerpo policial cuando dota de este medio a la totalidad o a unidades completas del Cuerpo, o bien una formación individual a cargo del funcionario policial que, previa justificación mediante diploma del instructor u órgano acreditado, sería habilitado para portar el bastón policial extensible como medio complementario de la defensa policial o del arma de fuego, según en que unidad policial se encuentre destinado y previa autorización de la Superioridad.

#### **4.4. Armonización entre CC. Y FF. De Seguridad.**

Como ya hemos visto, la organización policial española se articula a nivel nacional, autonómico y local con la existencia de diversos cuerpos policiales en esos niveles.

Algunos de estos cuerpos tienen sus propios Centros de Formación. El modelo autonómico influye en las Policías Locales, que aunque dependientes de los Ayuntamientos, trasvasan funciones a los Gobiernos Autonómicos, fundamentalmente en materia de formación.

Vemos que en algunas Comunidades las Policías Locales forman a sus policías en Escuelas o Centros Autonómicos, caso de Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid o Andalucía.

No obstante algunos municipios, como el de Hospitalet de Llobregat, cuentan con su propio Centro de Formación.

Vemos pues, que aunque se ha avanzado en la coordinación y armonización en la formación de los policías españoles, la diversidad de cuerpos y centros de formación, han hecho que esta aun no sea completa.

Aunque nuestro sistema público de seguridad interior se articula en tres niveles ya vistos, el mismo es integral y debe producir resultados homogéneos en todo el territorio nacional.

La pluralidad de policías no debe distorsionar el servicio, sino que deben complementarse en función de la oferta de cada una.

La L.O.F.C.S. establece los mecanismos de coordinación y colaboración mediante el Consejo de Política de Seguridad, el Comité de expertos y la Junta de Seguridad.

Debe potenciarse esta coordinación y colaboración entre las distintas administraciones, Central, Autonómicas y Locales, tanto a nivel de cooperación política y de coordinación técnica.

Como ejemplo de esta colaboración y coordinación podemos poner el Comité Ejecutivo para el Mando Unificado (CEMU), dependiente del Ministro del Interior y que es un órgano colegiado, creado por Orden Interior 1251/2004 de 7 de mayo, bajo la dirección del Ministro, esta presidido por el Secretario de Estado de Seguridad, e integrado por el Subsecretario de Interior, el Director General de la Policía y de la Guardia Civil, el Director General de Instituciones Penitenciarias, el Director General de Infraestructuras y Material de Seguridad, el Director del Gabinete del Ministro y los titulares de las Direcciones Adjuntas Operativas del Cuerpo Nacional de la Policía y de la Guardia Civil.

Las funciones del CEMU son las de elaborar, ejecutar y supervisar los programas, procedimientos y servicios de actuación de ambos cuerpos policiales, así como garantizar la coordinación orgánica y operativa de la Policía y la Guardia Civil.

Sería deseable potenciar la comunidad en la formación de los distintos cuerpos policiales de España, armonizando incluso la dotación de los medios auxiliares policiales a emplear y también las doctrinas y formación técnica y práctica a recibir para la utilización de dichos medios, pues resulta chocante que unas policías tengan, por ejemplo, en dotación el bastón policial extensible y otras lo retiren o no doten a sus agentes del mismo por considerarlo inadecuado.

Esta armonización, aunque no obligase a los distintos cuerpos policiales a dotarse de los mismos medios, si despejaría dudas e ignorancias sobre cuales de ellos podrían desplegarse y utilizarse de inmediato en caso de que se decidiese adquirirlos.

#### **4.5. Principios para el empleo de la Fuerza por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.**

La fuerza se utilizará cuando la situación así lo requiera, siguiendo los siguientes principios:

- Se tratará de recurrir a medios no violentos.
- Sólo se utilizará cuando sea estrictamente necesario.
- Siempre con fines lícitos en aplicación de la ley.
- No se permitirá el uso ilegítimo de la misma.
- Será siempre proporcional.
- Siempre se utilizará con moderación.
- Se procurará reducir al mínimo los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de una variedad de medios que permita el uso diferenciado de la fuerza.
- Sus miembros recibirán preparación, en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza, así como en el uso de medios no violentos.

En cuanto a los requisitos que establece la legislación española para su empleo por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se encuentran:

- La actuación se encuentre dentro de la esfera de sus atribuciones.
- Se encuentren en el desempeño de sus funciones.
- Necesidad racional de recurrir a la fuerza.
- Utilización del medio más idóneo y con la intención adecuada, de forma que siendo eficaz, cause la menor lesividad posible.
- Su empleo no obedezca a motivaciones personales concretas, sino en defensa de la ley.
- Se adecue a los principios básicos de:
  - **CONGRUENCIA:** Adecuación de la técnica concreta a la situación. De todos los medios reconocidos legalmente como aplicables y de los que disponga el policía, habrá de elegirse el más indicado para cada situación, procurando la menor lesividad posible de aquellos en quienes deba aplicarse la fuerza policial.

Autor: D. Ernesto Estrada Caballero

Fuente: [www.patrulleros.com](http://www.patrulleros.com)

Trabajo registrado en el registro de la propiedad intelectual de Valencia con número de expediente V-727-09

32

- **OPORTUNIDAD:** Adecuación al momento concreto de la intervención.
- **PROPORCIONALIDAD:** Adecuación entre la técnica o medio empleado, el bien jurídico protegido y el resultado.

## **5. MEDIOS POLICIALES EN EL CNP, PARA EL USO DE LA FUERZA: Mantenimiento, aseguramiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.**

La L.O. 2/86, en su Artículo 5.2.c, establece que: En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Atendiendo fundamentalmente al carácter operativo o práctico del material, a efectos de análisis, se pueden dividir los recursos materiales en tres grupos: transmisiones y medios especiales, vehículos y armamento y equipamiento personal, siendo este último sobre el que versara este apartado.

- Armamento y equipamiento personal.

Según su finalidad y uso, se puede subdividir en tres grupos: equipamiento ordinario del Policía, de protección personal y de disuasión.

### 1. Equipamiento básico del policía.

Tiene su aplicación en Servicios Operativos, principalmente, en patrulla o similares.

Está integrado por:

- Uniforme reglamentario.
- Pistola "STAR" ("28 PK"), cargador y funda o pistola HK USP Compact, cargador y funda.
- Defensa y tahalí.
- Grilletes y funda para los mismos.

Dicho equipo puede completarse con otros medios habitualmente utilizados en el servicio ordinario, como son:

- Equipo portátil de transmisiones y funda y/o accesorios.
- Lazos desechables.
- Guantes de látex.
- Otros.

### 2. Equipamiento de protección personal.

El material citado a continuación se suele emplear en servicios coordinados u otros de especial riesgo, donde, por diversos motivos, la protección personal es fundamental.

- Casco especial protección balística (Fedur).
- Escudo rectangular.
- Chaleco antibala.
- Máscara anti-gas (modelo dragger con filtro).
- Mono ignífugo de nomex y cinturón ignífugo (Mod. "Up-606").
- Guantes anti-golpes (mod. U.I.P.).
- Chaleco anti-trauma (mod. U.I.P.).
- Bastón anti-motín (U.I.P.).

### 3. Equipamiento de disuasión.

Considerarlo como un complemento del material de protección personal y ordinario.

- Escopeta "Franchi".
- Artificios fumígenos y lacrimógenos ("A.T.F." y "A.T.L.")
- Cizalla.
- Detector de metales manual.
- Megáfono.
- Otras armas:
  - Fusil de asalto Cetme, modelo C.
  - Nato, modelo Coruña.
  - Subfusil STAR Z-70

Por último, señalar que en el uso del material debe seguirse el criterio del EMPLEO PROGRESIVO DE LOS MEDIOS.

## **6. LA DEFENSA POLICIAL COMO ELEMENTO NECESARIO EN LA DOTACIÓN POLICIAL.**

### **6.1. Su uso y utilidad.**

La defensa policial es una de las herramientas más útiles a utilizar para defenderse, reducir o controlar a un individuo, ante una agresión con armas contundentes y dependiendo del tipo y características de la defensa, incluso ante agresiones con armas cortantes, punzantes o corto punzantes Igualmente lo es para mantener la distancia de seguridad en determinadas circunstancias.

Este útil es utilizado por las fuerzas de seguridad de todos los países del mundo e incluso es elemento de dotación de los vigilantes de seguridad.

La Instrucción de la C.G.S.C., de 15.10.90, establece que deberán llevarla, OBLIGATORIAMENTE, todas las Patrullas, U.I.Ps y U.P.S. El personal adscrito a la Sala del "091" y a los Servicios Burocráticos de la Brigada la tendrá dentro de la Dependencia.

Se hace constar que pese a ser obligatorio su porte, por los servicios mencionados, solo la tienen de dotación los funcionarios de la escala básica. Los subinspectores tienen defensa ya que para acceder a esa categoría han debido pertenecer anteriormente a la escala básica, pero no forma parte del material que les corresponde de dotación. La citada Instrucción establece igualmente la obligación de portarla por todas las patrullas, sin hacer diferencia entre uniformadas o de paisano. No obstante resulta no solo inoperante para el servicio, sino también de difícil ejecución, el porte de la misma por las patrullas de paisano.

El entrenamiento sistemático dotara al policía de las habilidades necesarias, destrezas físico-técnicas, así como de los reflejos condicionados, que le permitirán utilizar adecuadamente esta herramienta.

### **6.2. Tipos de defensas policiales.**

Las defensas policiales, forman parte de las armas auxiliares policiales, siendo estas todas aquellas que no son consideradas de fuego; estas armas auxiliares se pueden dividir a su vez en dos subgrupos: auxiliares contundentes (Bastones, Tonfa, Defensas, etc) y auxiliares de sujeción (esposas o grilletes, etc.).

- **Bastón policial tradicional.**

Construido habitualmente de maderas duras (roble, nogal americano, arce fresno, etc.) aunque también existen de otros materiales duros como plástico, policarbonato, aluminio, etc. Tiene una longitud de 60 cm. aproximadamente y correa de empuñamiento.

En ocasiones va recubierto de materiales blandos, como por ejemplo el cuero, lo cual obedece a razones meramente estéticas.

Existen tres modelos convencionales, corto, largo y medio, siendo las partes de este último las siguientes:

- 1 Talón o borde exterior de la empuñadura.
- 2 Empuñadura acanalada para una sujeción más firme.
- 3 Agujero para la correa, situado al final de la empuñadura.
- 4 Correa, insertada por el agujero antes referido.
- 5 Cuerpo medio. Ocupa las dos terceras partes delanteras.
- 6 Punta o extremo opuesto al talón.

- **Bastón Policial Largo (Antimotines) del CNP.**

Defensa rígida de doble empuñadura y una de ellas doble, y de 90 a 100 cm de longitud.

- **Defensa semirrígida.**

Es la defensa de dotación del CNP actualmente, por lo que también se le llama defensa reglamentaria del CNP. Tiene una longitud de 50 cm. y está compuesta por una varilla de plástico, silicona u otros materiales, introducida en un tubo de plástico y todo ello recubierto por una funda de cuero, tintada de negro. Dispone de una lazada de cuero, de seguridad para la muñeca, y de un tope del mismo material en el extremo de la empuñadura, para evitar que se deslice.

Su transporte es en la cintura, mediante una pieza que puede ser de cuero o de nylon, llamada tahalí, en el costado derecho o izquierdo, según el funcionario sea o no diestro. Forma parte de la dotación individual y se usa para la autodefensa del Policía y apoyo a la intervención cuando es necesario el empleo de la fuerza legítima.

Igualmente son semirrígidas la defensa antidisturbios del CNP y la defensa antidisturbios del CGC.

- **Tonfa policial.**

La Tonfa, también conocida como *tongfa* o *tuiifa*, es un arma originaria de Okinawa.

En sus orígenes fue un instrumento utilizado para golpear los granos de cereales y quitarles la cáscara, aunque según otras fuentes se trataba de un asa para hacer girar una rueda de molino. La longitud de la tonfa ha de ser ligeramente superior a la del antebrazo.

La tonfa es un arma muy versátil debido a que el mango no está completamente centrado, lo que permite disponer de dos longitudes distintas para realizar movimientos según lo requiera la situación.

Se pueden realizar numerosas técnicas de defensa, ya que su forma y posición protege el antebrazo con gran eficacia y permite desviar tanto ataques con armas como ataques físicos de patada o puño.

El mango de la tonfa también puede utilizarse para realizar agarres, sujetando el mismo al cuello, rodilla o cualquier otra parte del cuerpo del adversario para acercarlo a nosotros o dificultar sus movimientos. Construido de policarbonato, también se pueden emplear diferentes tipos de plásticos. Su longitud es de 60 cm., teniendo una segunda empuñadura perpendicular que es la que le confiere sus características de uso específicas (permite realizar movimientos circulares, dotando a los ataques de mayor fuerza debido al movimiento del giro).

En Escrito Circular 48 de 8 de septiembre de 2004, del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial, de la División de Coordinación Económica y Técnica de la Dirección General de la Policía, como consecuencia de múltiples consultas remitidas a esa Unidad, sobre la utilización de defensas rígidas “Tonfas”, y dado que estas no tienen la consideración de “elemento de uniformidad policial”, comunico a todas las Unidades que procedieran a la retirada total de las mismas y su posterior entrega en el Depósito Central.

- **Defensa o bastón extensible.**

Básicamente y en casi todos los modelos existen cuatro longitudes distintas (Extendidos: 40, 51, 66 y 78 cm). El bastón extensible se extiende por inercia y queda bloqueado por fricción o por bloqueo, dependiendo del modelo. Para cerrarlo basta aplicar el bastón perpendicular al suelo. Un muelle interior permite ajustar la fuerza de extensión. A continuación se detalla ampliamente.

## **7. BASTÓN EXTENSIBLE.**

### **7.1. Definición, concepto y origen.**

De forma genérica como bastón policial, se pueden recoger varios tipos de instrumentos operativos policiales ya vistos (Bastón policial tradicional, defensa semirrígida, tonfa policial y defensa extensible), cuya finalidad de uso es servir al policía, principalmente, como elemento de defensa frente a agresiones así como de disuasión, permitiéndole repeler estas y llevar a cabo con solvencia detenciones, controles y conducciones.

La defensa policial extensible es un arma no letal, de alcance controlado y uso intermedio entre las manos y el arma de fuego. En ningún caso es sustitutivo de esta, siendo ambos complementarios y diferentes sus posibilidades y usos.

El bastón policial extensible se extiende por inercia, por un sistema neumático, automáticamente o manualmente y queda bloqueado por fricción o bloqueo, quedando perfectamente rígido. Un muelle interior permite ajustar la fuerza de extensión.

Dicho bastón ofrece alternativas menos lesivas que el arma de fuego, es posible su utilización en paradas, bloqueos y golpes (entre otros, a la mano y/o brazo armado, con la finalidad de desarme) ante agresiones individuales o colectivas en las que la utilización del arma de fuego no tiene justificación.

Su utilización no crea la alarma social del uso del arma de fuego, muchas veces innecesaria o inadecuada.

A pesar de ser menos lesivo, se requiere una formación obligatoria para poder utilizarlo correctamente, siendo preceptivo y necesario un entrenamiento riguroso y un conocimiento de su uso y posibilidades.

Se trata de un instrumento que se ha sumado a las nuevas pautas modernas policiales, como arma NO LETAL (se entiende como tal, aquel medio policial que permite controlar y dosificar la fuerza policial a aplicar sin llegar nunca a la letalidad) y que se adecua perfectamente a los principios establecidos en el Ordenamiento Jurídico que regula el uso policial de la fuerza.

Se trata de un arma exclusivamente Policial, clasificada en el artículo 5.1c del actual reglamento de armas RD 137/93. Su venta, uso y tenencia está restringida a cuerpos Policiales y militares en el uso de sus funciones.

Es conocido en Japón desde el año 1961, en que fue creado como arma auxiliar policial, vinculado al Taihō Jutsu (el arte de control y arresto), disciplina desarrollada en la primera mitad del Siglo XX, por una comisión de maestros de Artes Marciales Tradicionales, para ofrecer un método rápido y realmente efectivo a los agentes de la policía japonesa.

La primera arma auxiliar que el Taihō Jutsu desarrolló fue el Keibō (Tanbō policial o defensa rígida), y se convirtió en asignatura esencial en el programa de preparación de toda la policía japonesa desde el año 1946.

La evolución y búsqueda de los investigadores, contratados por la policía japonesa, dio como resultado la creación del Tokushu Keibō (bastón policial especial), un tubo metálico y telescópico de tres o dos secciones.

Su primer diseño disponía de un mecanismo que facilitaba la extensión de forma automática y rápida.

En el año 1966 se publica su metodología, y se entrega como parte de la dotación a los oficiales de servicio en misiones especiales. Al igual que las técnicas del Keibō (defensa rígida) las técnicas del Tokushu Keibō también provenían de las antiguas escuelas de artes marciales tradicionales.

Posteriormente, debido a las múltiples averías mecánicas que producía la apertura automática, se creó un bastón policial telescópico que se extendía con un movimiento seco del brazo, y que perdura hasta nuestros días.

## **7.2. Características técnicas.**

A las defensas extensibles como útil policial, se les pide alta exigencia en calidad y seguridad, por lo tanto, de un bastón extensible se espera que cumpla una serie de características, tales como:

- Calidad de materiales y resistencia a la corrosión.
- Capaz de operar en ambiente hostil.
- Diseño operativo.
- Que sea resistente, seguro, duradero y fiable.
- Se compone de tres tramos o secciones que una vez extendidos quedan perfectamente anclados dotando de rigidez al mismo. Una vez desplegado se compone de las siguientes partes: Tapón, empuñadura, cuerpo y punta. Cada una de estas partes de las que se compone

cumple una finalidad concreta en función de cómo empuñemos el mismo.

- La punta, situada en el extremo del bastón, no presenta ángulos cortantes o punzantes, y no presenta cantos ni ángulos vivos que puedan producir una lesión (a diferencia de las costuras de algunas defensas convencionales). Unos modelos presentan en la punta una bola de acero, aunque la evolución del mismo, lleva a los fabricantes a producir nuevos modelos que no la incluyen.
- Un muelle interior permite ajustar la fuerza de extensión.
- Las empuñaduras ergonómicas son adecuadas para un fácil y seguro agarre y control. En la parte posterior, permite desenroscar el tope o tapón, con la finalidad de colocar algún accesorio u objeto, así como adaptar diferentes accesorios como por ejemplo linternas.
- Poseen fundas que permiten llevar el bastón cerrado o extendido, si la situación así lo requiere, y perfectamente camuflado sujeto al cinturón. Estas se presentan de diferentes materiales y características: tela, cuero, polímero, polímero rotatorias, elásticas (sirven para portar junto con el bastón el arma corta, cargador adicional o linterna. Adecuada para las actuaciones policiales de paisano).
- Dependiendo de los diferentes modelos existentes, su peso oscila entre los 400 a 600 gramos aproximadamente.

Existen diferentes clases de bastones extensibles. Aquellos cuya fabricación se realiza en acero, pudiendo ser éste aligerado o reforzado (de diferentes calidades de acero), y aquellos otros cuya fabricación se realiza en plástico endurecido, otros pueden ser de composición mixta: polímero mas acero. También presentan dos tecnologías diferentes: fricción o bloqueo.

- Bastón Extensible por Fricción.

Es el bastón extensible que se mantiene rígido extendido gracias a la fricción (rozamiento) entre los extremos de sus partes.

- Bastón Policial Extensible por Bloqueo.

Es el bastón extensible que se mantiene rígido extendido, gracias a una pieza o conjunto de ellas que bloquean sus extremos, interponiéndose al movimiento longitudinal. Su funcionamiento no es por fricción y permite el cierre del mismo actuando sobre alguna de sus partes, sin golpear el extremo del bastón en el suelo. Es posterior al bastón de fricción y por ello su dispositivo de desbloqueo permite una extensión y cierre discreto en movimiento y silencioso, pudiendo aumentar el factor sorpresa.

### **7.3. Ventajas e inconvenientes.**

#### **Ventajas:**

1. Sigue la tendencia actual teniendo en cuenta las recomendaciones de Naciones Unidas de utilización de armas no letales, para producir el mínimo daño posible en el transcurso de las intervenciones policiales, y tratar de evitar el uso del arma de fuego, manteniendo en todo momento un alto nivel de protección y seguridad de los intervinientes, tanto en su integridad física como jurídica y laboral.

Todas las técnicas no letales deben permitir:

- Actuar temporalmente.
  - Mínima o nula asistencia médica.
  - Alta capacidad de Control Inmediato.
  - Gran Efectividad (ante drogas, síndromes de abstinencia, etc.).
  - Efectos observables de inmediato.
2. Discreción. Gracias a su reducido tamaño su utilización no crea alarma social, apenas se ve.
  3. La mayoría de las intervenciones policiales no precisan la utilización del arma de fuego, pero si un arma que de seguridad y confianza al policía.
  4. Útil exclusivamente policial. Artículo 5.1c del Reglamento de Armas, cuya venta, uso y tenencia está restringida a cuerpos policiales y militares (Informe ICAE de 15-04-98 en escrito JVP/jdg nº 6267 de fecha 21-07-98).
  5. Utilizable como elemento de fijación de fracturas.
  6. Facilidad en uso del manejo del bastón. Los movimientos y las técnicas de protección y de neutralización se adquieren rápidamente.

### **Inconvenientes:**

1. Formación, entrenamiento exhaustivo y periódico (dado que estas defensas pueden ser instrumentos con una peligrosidad inherente ante un uso inadecuado, sería imprescindible la habilitación especial para el uso de las mismas, mediante un programa de formación, si se determinará por la Superioridad su adquisición).
2. Mayor coste económico que la defensa tradicional de dotación, así como el gasto que supondría dotarla a los miembros del cuerpo nacional de policía, que por las características de su trabajo resultase oportuno.

### **7.4.Ventajas del bastón policial extensible sobre la defensa tradicional.**

1. Mejor portabilidad, menos peso y menor tamaño plegado.
2. No molesta en las persecuciones. No produce balanceo en la cintura, quedando fijo y sin posibilidad de pérdida, dada la fuerte sujeción que garantizan sus fundas, todo lo cual permite al policía aumentar su velocidad y equilibrio. Gran comodidad.
3. Siempre en el cinturón. Siempre va con el agente, y por lo tanto no se olvida en el vehículo.
4. Compatible con las técnicas de presión.
5. Gran eficacia en las técnicas de reducción, control, inmovilización y conducción, dado su menor diámetro y su alta resistencia.
6. Discreción. No llama la atención al portarla en el cinturón de servicio, confundándose con una linterna de mano, eliminando la imagen del policía con una porra colgada del cinturón, mejorando la imagen de la institución.
7. Imagen de policía amigo. Reduce el perfil de violencia policial. Tanto al portarlas, como cuando están en la mano, no dan una imagen y aspecto agresivo o negativo al agente (tal y como ocurre con la defensa convencional de dotación, la cual esta fuera de lugar en zonas infantiles, parques de recreo y de ocio multitudinario, etc.). Esta imagen de policía amigo, aumenta la colaboración y apoyo que este recibe, por parte de la ciudadanía presente en las intervenciones. Por otro lado, permite acercarse a los sospechosos con el bastón en la mano, de forma

- plegada y discretamente, y si la situación lo requiere, extenderlo inmediatamente.
8. Utilizable en rescates de personas atrapadas en el interior de vehículos, ya que se puede hacer palanca debido a la gran resistencia, y romper las lunas del vehículo para poder extraer a sus ocupantes.
  9. Útil idóneo para policías de paisano (escotas, información, delincuencia organizada, etc.).
  10. Utilizable, dependiendo de la situación, para escalar.
  11. Ideal para Unidades Especiales (GOES, GEO, etc.).
  12. Facilidad y eficacia en su uso. Permite concentrar toda la energía en los puntos del sistema de inhibición motor, sin necesidad de causar lesiones, proporcionando una gran eficacia en la resolución de conflictos violentos. Su uso ofrece una mejor imagen para la Institución.
  13. De gran ayuda en los servicios de conducción de presos para poder ser manejado en el reducido interior de los furgones, autobuses y camiones con que se realiza este servicio.
  14. Perfecto para agentes motorizados.
  15. Útil ideal para la mujer policía.
  16. Carecen de costuras (a diferencia de las cubiertas de cuero), de ángulos que puedan producir cortes, lesiones o rozaduras y no se rompen formando astillas como las de madera o superficies cortantes como las de polímero o plástico.
  17. De gran utilidad en las unidades de subsuelo, donde el reducido espacio en el que deben moverse, les imposibilita el uso adecuado de la defensa tradicional, pero en el que se requiere una defensa adecuada, ya que pueden encontrarse con peligros como delincuentes realizando un butrón, colocando explosivos e incluso enfrentarse a alimañas.
  18. Efecto psicológico. El movimiento rápido de la apertura del bastón, produce un impacto visual enorme. Por otro lado el ruido de los tramos al extenderse es similar al montaje de un arma de fuego. Así pues, en muchas ocasiones el delincuente depone su actitud y las situaciones de conflicto se solucionan, con la sola apertura del bastón.

La percepción de amenaza, es una acción psicológica anticipatoria a la situación posterior, que no necesitará ser llevada a cabo en la realidad, para lograr los objetivos marcados (Espona, 2006). El sujeto activo de la acción busca una supremacía sobre su adversario y en este sentido la amenaza puede constituirse como un arma psicológica disuasoria. Traduciéndolo al uso del bastón: si internamente el sujeto sobre el que se va a aplicar la defensa acaba percibiendo a éste como una amenaza (porque lo ve más grande que la defensa normal, por el ruido que hace, porque piensa en el posible daño que le va a ocasionar...) se generará en él una percepción de amenaza anticipatoria a la acción real, que puede ser suficiente para inhibir su acción, siempre y cuando no se modifiquen el resto de las variables de la situación (p.ej. el número de personas presentes). Así pues, desde este punto de vista, la clave del efecto disuasorio del bastón extensible antes de usarlo, radicaría en lograr que el sujeto activo inhiba su conducta, por percibir la amenaza como más importante que lo que lograría si llevase a cabo su acción.

#### **7.5. Oportunidad de su uso en unidades policiales.**

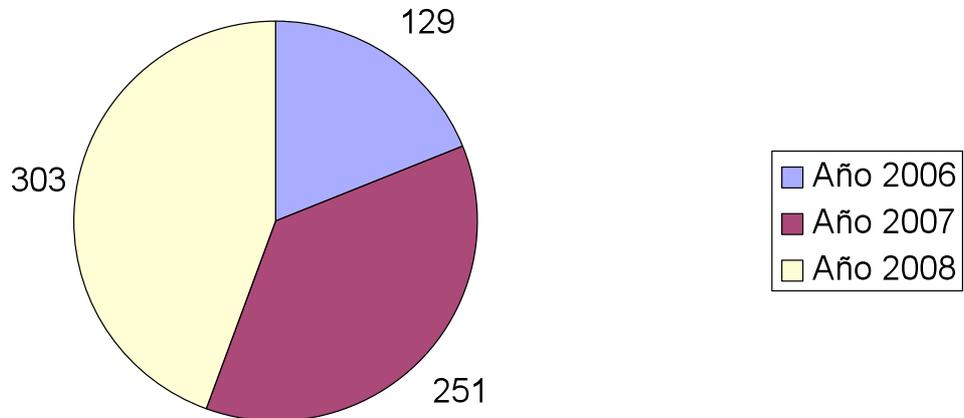
Existen un gran número de situaciones en las que el uso de la fuerza física del agente no es suficiente para controlar la situación (armas blancas, varios atacantes, etc.), en las que la defensa semirrígida reglamentaria, dada su composición resulta ineficaz, y en las que tampoco sería proporcional el uso del arma de fuego. Es en esas situaciones complicadas donde el agente necesita una herramienta policial para el uso proporcional de la fuerza como el bastón policial extensible.

Del estudio realizado, por el autor de este trabajo, sobre la ocupación de armas o instrumentos peligrosos en vía pública, por la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de Valencia, en relación al artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, a las personas identificadas conforme al artículo 20.1 de la misma Ley (ver artículos en apartado de Legislación), durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2006 hasta el 25 de julio de 2008, se ha podido comprobar, que se realizó la incautación de 1.012 armas o instrumentos peligrosos, mayoritariamente entre otros: navajas, cuchillos, bates de béisbol, defensas extensibles, barras metálicas, katanas, etc., evitándose así su

utilización de forma ilícita. La mayoría de estas armas son de mayor poder vulnerante que la defensa semirígida de dotación, haciendo patente que el funcionario de policía en el ejercicio de sus funciones, necesita estar provisto de los útiles de trabajo necesarios, que le permitan enfrentarse con garantías de éxito al ataque con las armas mencionadas.

Además se observa un incremento paulatino en cuanto a las incautaciones. En el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 25 de julio del año 2006 fue de 129, en el mismo periodo pero correspondiente al año 2007 ascendió a 251 y en el mismo periodo del 2008 ascendió a 303, lo que demuestra un aumento en la peligrosidad de las intervenciones a las que han de enfrentarse los agentes de Policía, no solo por la cantidad de armas usadas ilícitamente, sino también por la peligrosidad de estas.

Armas incautadas periodo del 1 de enero hasta el 25 de julio



El bastón extensible policial, es un perfecto medio auxiliar de los agentes ante la agresión con este tipo de armas prohibidas, así como para realizar conducciones policiales o controles de individuos, como instrumento con el que llevar a cabo rescates, romper puertas o ventanas, fracturar cristales o forzar puertas de vehículos en detenciones de individuos en su interior, etc.

Debido a su reducido peso y tamaño, el bastón extensible puede moverse con gran velocidad proporcionando a su portador una maniobrabilidad extraordinaria en la ejecución de aquellas técnicas defensivas u ofensivas que por cualquier motivo deba realizar.

Estas características permiten realizar controles y reducciones eficaces sin producir lesiones en aquellas personas que han de ser objeto de la intervención. Por otro lado, la punta permite concentrar toda la energía de reacción en puntos concretos, sin necesidad ni riesgo de causar daños irreparables y proporcionando un alto nivel de eficacia y resolución.

Asimismo, con el bastón extensible pueden efectuarse cacheos de riesgo sin poner en peligro la integridad física del agente que ha de realizar los mismos, todo ello, en la búsqueda de armas de fuego o cualquier objeto punzante tales como jeringuillas, navajas, cuchillos etc.

En las ocasiones en las que el agente tiene que realizar una persecución a la carrera, el bastón extensible proporciona equilibrio y velocidad en misma ya que va sujeto en el cinturón, no se mueve, evitando que le golpee en las piernas y le haga caer.

Gracias a su reducido peso y tamaño (posición cerrado), es la herramienta ideal para los equipos de protección de personalidades, unidades motorizadas, subsuelo, así como para cualquier otra que por sus características trabajen de paisano, ya que a menudo solo llevan el arma de fuego, puesto que la defensa de dotación es difícilmente camuflable, arriesgando el principio básico del empleo de la fuerza proporcional. En cuanto a su transporte, existen fundas que permiten llevar el bastón cerrado y perfectamente camuflado sujeto en el cinturón, evitando con ello olvidos que podrían poner en peligro la integridad física.

Dadas las características que presenta el bastón extensible, su uso se encuentra cada vez más extendido entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que la facilitan de dotación, e incluso en la practica totalidad de los países democráticos, ya que con la formación adecuada, aumentamos la eficacia y seguridad en las intervenciones.

En el Cuerpo Nacional de Policía, se encuentra limitado por el oficio de la División de Coordinación Económica y Técnica de 26 de octubre de 2005 sobre regulación uso de defensas extensibles y sprays de defensa personal, tratado

en el apartado de legislación. Tan solo el GEO, dispone de una remesa de defensas extensibles, que recibió de Control y Distribución del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial de Madrid, con el compromiso de formar en su uso a los miembros del mismo, pero como material de equipamiento colectivo y no de dotación individual.

La Dirección General de Trafico, publicó anuncio en el BOE numero 172 de 20 de julio de 2005, por el que se convocaba subasta abierta de suministro de 3.000 defensas policiales telescópicas para la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, las cuales tras ser adquiridas se repartieron entre los motoristas de la citada agrupación. Esta decisión obedeció a la necesidad de que el personal de servicio dispusiese de un medio disuasorio y adecuado, siguiendo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios al alcance en sus actuaciones, recogidos en la Ley Orgánica 2/86, de fecha 13 de marzo. Todo ello, siguiendo la tendencia de la utilización de armas no letales para producir el mínimo daño y evitar al máximo posible la utilización del arma de fuego, pero manteniendo en todo momento un alto nivel de protección y seguridad para los usuarios de la vía y los propios Agentes que intervienen, ya que cada vez con mayor frecuencia, con motivo del servicio el personal que lo presta tienen que intervenir para reducir a personas que han cometido algún ilícito penal y/o que se muestran poco colaboradoras y agresivas con los Agentes.

Igualmente la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha adquirido varios miles de bastones extensibles para dotar de los mismos a las fuerzas que tiene desplegadas por toda la geografía realizando misiones humanitarias.

#### **7.5.1. Informe del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial de la Dirección General de la Guardia Civil, sobre defensas extensibles o telescópicas fabricadas con material polímero.**

Previo al anuncio en el BOE 172 ya mencionado, el día 10 de septiembre de 2004, el servicio de Armamento y equipamiento policial de la Guardia Civil, realizo un informe sobre las defensas extensibles fabricadas en polímero. El mismo decía así:

En la actualidad el uso operativo de las defensas extensibles, esta siendo considerado con cierto interés por diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, tanto en España como en el extranjero.

Las defensas extensibles que primero se consideraron fueron las metálicas, cuyo uso como defensa tradicional está totalmente desaconsejado, por las lesiones graves que puede producir. Este tipo de defensas debe ser considerado dentro de las armas no letales que necesitan un adiestramiento especial, pues su verdadero uso operativo requiere movimientos y formas de uso que entran dentro de las artes marciales.

Posteriormente a las anteriores, se han considerado las defensas extensibles de materiales plásticos (polímeros) que al no tener ni la dureza ni el peso que los metálicos, podrían usarse como defensas normales con daños semejantes a éstas últimas.

Este tipo de defensas podrían por su menor longitud de transporte, sustituir a las defensas normales en algunas misiones operativas, donde la longitud usual de las tradicionales defensas dificultaran por su incomodidad e incluso peligro en el desarrollo de las misiones encomendadas.

En el mismo informe se hacia mención a las pruebas realizadas con dos muestras, de defensas telescópicas de polímero, en el Departamento Técnico del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial.

Entre las pruebas realizadas se consideraron las siguientes:

Golpear sucesivamente sobre medios blandos (semejantes a cuerpos humanos).

Tras sucesivos golpes con diferentes intensidades, empleado por personas diferentes, se llego a la conclusión, que su efecto puede ser semejante a una defensa tradicional de goma o caucho y que resiste suficientemente sin romperse.

Intentar golpear una persona a otra con la defensa y que ésta agarre la defensa para defenderse doblándola.

En este caso una de las defensas probadas resulto partida por sus zonas de acople entre tramos, después de ser agarrada por una persona media-fuerte y/o medianamente corpulenta.

Golpear sucesivamente y con distinta intensidad medios rígidos.

Durante el desarrollo de esta prueba y al golpear contra un medio rígido y duro, se partió por varios sitios la segunda defensa, tanto en zonas de engarce como los tramos individuales.

Así pues tanto en la prueba 2ª como en la 3ª, se podían considerar superadas, las defensas extensibles de polímero, por las defensas de goma y caucho tradicionales, pues es prácticamente imposible que se parta en la prueba 2ª y debe golpearse mucho y fortísimo para dañarla hasta su ineficacia en la prueba 3ª.

Finalmente, se llegó a la siguiente conclusión:

Debería buscarse en el mercado, fabricantes de este tipo de defensas telescópicas o extensibles de material plástico con mejores calidades de polímero, semejante al polímero de gran calidad técnica con que se fabrican los armazones de las actuales pistolas de polímero, que aguantan mecánicamente grandes requerimientos sin deteriorarse, así como considerar nuevos proyectos de diseño en la forma y manera de constituirse dichas defensas.

#### **7.5.2. Estudio comparativo realizado por la Unidad de Investigación de Ingeniería de Sistemas Médicos de la universidad de Bristol.**

Dado el nivel de violencia al que se exponían los oficiales de policía de primera línea, durante los años noventa en Inglaterra, se generó una gran preocupación. Supuso un detrimento en la confianza de los oficiales de policía en el cumplimiento de su deber y un aumento en los niveles registrados de absentismo debido a daños sufridos durante su trabajo, así como un aumento sustancial de enfermedades relacionadas con el estrés. La porra tradicional de madera fue el arma de defensa Standard desde los años 1880 y hoy en día a perdido toda credibilidad, llevando a una demanda nacional de una alternativa más efectiva. Esto condujo al examen de una amplia gama de bastones, sobre todo de Norteamérica, incluyendo bastones extensibles. Se invitó a la policía Avon & Somerset, a probar el bastón extensible de la marca ASP, el cual pareció satisfacer sus necesidades, alcanzando un equilibrio entre un arma creíble de defensa y una alternativa culturalmente aceptable de la porra tradicional.

Lo que más les llamaba la atención era su flexibilidad, su capacidad para ser utilizado tanto por oficiales masculinos como femeninos, la facilidad para

llevarse simuladamente, tanto de uniforme como de paisano, así como del efecto que podía tener en los agresores caso de no responder a los intentos disuasorios en situación de confrontación. Todo ello, fue el motivo de la toma de contacto con la Unidad de Investigación de Ingeniería de Sistemas Médicos de la Universidad de Gales para que llevara a cabo pruebas de laboratorio.

Se construyó una estructura con una célula de carga. Era necesario que tanto la base como la chapa tuvieran una cierta capacidad de amortiguación para evitar vibraciones innecesarias generadas durante la pegada del bastón en la estructura. Se escogió una base de madera dura para contribuir a la absorción de la fuerza durante el impacto y reducir cualquier efecto de vibración desde la base. La chapa sobre la célula de carga se hizo de acero (con un grosor de 12 mm) cubierta por goma (espesor 7mm), una construcción que también contribuyó en las condiciones de amortiguación requeridas para golpes de bastón. La forma sirvió como un medio adhesivo, por medio del cual se podía alcanzar un contacto mejor entre el bastón y la placa, también eliminó otros problemas de dinámica provenientes del golpe de acero sobre acero al evaluar el bastón extensible.

El equipo se calibró en relación con cargas ya conocidas. Se realizaron una serie de pruebas de impacto, siendo golpeados ambos bastones sobre el equipo de medición con lo que se podría calificar como fuerza vigorosa.

Se usaron como grupo de muestra 4 hombres de diferente peso y altura, golpeando cada uno de ellos diez veces al equipo de medición. Se recogieron los datos por medio de un equipo A/D (Análisis Digital) y un programa de muestreo por ordenador, lo que permitió un análisis posterior.

Se recogieron datos de magnitud de fuerza por tiempo de cada golpe, se compararon y se halló el valor para el punto más alto de la fuerza de cada golpe. Se encontró entonces una media de punto más alto de fuerza para cada bastón.

La porra convencional mostró una curva de fuerza/tiempo con un pico superior a la lectura del bastón extensible de la marca ASP. La media de los picos de fuerza medidos para la porra convencional fue de 3513N, mientras que el valor para el valor para el bastón extensible ASP fue de 3230 N.

El ratio de fuerzas= pico de fuerza de la porra / pico de fuerza del bastón ASP =  $3513/3230 = 1,087616$

Dividiendo este valor por los ratios relativos al área de impacto, se obtiene el ratio relativo de presión. La presión es importante, dado que se cree que las contusiones se forman por la rotura de capilares debido a presión interna.

La medición del área de impacto se obtuvo utilizando un modelo de arcilla. Cada zona de prueba recibió el golpe de los bastones con aproximadamente la misma fuerza sobre la arcilla. Se midieron las zonas de impacto después de cada golpe, los ratios de la zona calculados consistieron en grupos 1.8-2.3. El valor medio de todos los ratios resultó ser de 2.1 indicando que el área de impacto de la porra fue el doble de la correspondiente al bastón ASP. Teniendo en cuenta los ratios de picos de fuerza y de zona de impacto, el ratio relativo de presión generado por impacto con la porra tradicional y el generado por el impacto con el bastón extensible ASP fue de 0.52.

Los resultados indicaron, que el impacto de la porra convencional, generaba aproximadamente la mitad de la presión generada por el bastón extensible ASP. La cuestión de que tipo y grado de herida puede resultar del impacto de un bastón es imposible de contestar con precisión, los datos biomecánicos son limitados y están muy relacionados con los incidentes de tráfico o experimentación con animales. Parece ser que no existe una recogida sistemática ó análisis objetivo de heridas recibidas por impactos de porra convencional. Los datos referentes a fracturas de cráneo, muestran que el pico de fuerza generada tanto por una porra convencional como por un bastón ASP entra dentro del rango capaz de producir tales heridas. No se pueden excluir daños neurológicos y fracturas de huesos como posibles consecuencias.

La Policía A & S aceptó estos hallazgos y opinó que la única vía práctica de avanzar, era desarrollar un protocolo de uso y un programa de instrucción en ese protocolo, lo que minimizaría los riesgos identificados. El protocolo y el programa de instrucción se diseñaron siguiendo los de la Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos. Estos incorporan un concepto de "continuidad de fuerza" que comienza con un intento verbal de disuasión de confrontación y avanza progresivamente a través de la exhibición del bastón cerrado, la apertura del mismo y finalmente, si se hace necesario, el golpe al agresor sobre las zonas musculares de las extremidades. Se instruyeron a unos 200 oficiales y se les examinó sobre el uso del protocolo y un 83% pasaron las pruebas requeridas para el certificado de competencia.

El siguiente paso era evaluar la experiencia operacional del uso del bastón extensible. Esto se llevó a cabo durante un periodo de seis meses tanto en el medio urbano como rural. Al final de este periodo los oficiales reportaron una mayor confianza y actualmente opinan que tienen un arma de defensa fiable. El entrenamiento les ha animado al uso del abanico completo de “continuidad de fuerza” y solamente en un pequeño porcentaje de casos ha sido necesario el uso del bastón para reducir a un agresor. Cuando fue necesario golpear, al dar este sobre las zonas musculares de las extremidades, se produjo un efecto debilitante y consecuentemente el esposamiento y la detención se llevo a cabo más rápidamente. No se registraron fracturas en los agresores que habían sido golpeados y en el caso de producirse lesiones éstas se limitaron a erosiones y en ocasiones pequeños cortes. El número de agresiones a los oficiales de policía equipados con el bastón extensible, se redujo sustancialmente.

Gracias a esta evaluación práctica, la policía A&S ha decidido actualmente que el bastón extensible ASP será su principal arma defensiva y será progresivamente introducida a medida que su financiación lo permita.

### **7.5.3. Polémicas Instrucciones 4 y 8 ambas de 2008 sobre la utilización de armas y herramientas de uso policial (Mossos d'Esquadra).**

Recogidas en el apartado de legislación.

Dadas las controversias que surgieron en torno a estas instrucciones, me entreviste con Jaume Gustems i Segura, Mosso d'esquadra desde el año 1991, Graduado en Prevención y Seguridad Integral por la Universitat Autònoma de Barcelona, Técnico Superior de Riesgos Laborales y Responsable del Área de Seguridad y Salud laboral del Sindicato Corporativo CAT-ME (Col·lectiu Autònom de Treballadors-Mossos d'Esquadra), quien dado que participo en la mesa negociadora entre sindicatos y administración, amablemente me facilitó la siguiente información sobre su desarrollo y como están las cosas en este momento:

El acontecimiento que marcó el principio de la regulación, por parte de la Dirección general de la Policía del Cos de Mossos d'Esquadra (CME), en lo referente a sus armas reglamentarias, fue la posesión personal de una herramienta de defensa, por parte de un agente del CME, en una manifestación de grupos antisistema en la ciudad de Barcelona.

Esta era un arma denominada kubotán que no está recogida como tal en vigente Reglamento de Armas (ver apartado de legislación).

Según afirman los propios legalistas y juristas: *“Todo aquello que la Administración no prohíbe, está permitido”*.

Esta situación obligó a la propia Dirección General a regular todas aquellas armas y herramientas de uso policial del CME (Instrucción 4/2008).

Antes de las susodichas instrucciones, existía una prohibición expresa del Departamento, donde se recordaba, a través de un comunicado interno a los agentes del CME, que los bastones extensibles no eran reglamentarios. Dicho comunicado se publicó debido a que los agentes, individualmente, se iban dotando de bastones extensibles y les recordaba el decreto 184/1995 sobre uniformidad que refleja que materiales son de dotación reglamentaria.

Esto obligó a muchos agentes a tener que retirar de sus cinturones la defensa y la funda.

Todo y eso, hubo mandos que hicieron la vista gorda al comunicado y permitieron hasta la publicación de las instrucciones, llevar a sus subordinados la defensa extensible, sensibilizados, preocupados y concienciados de que era un arma policial muy operativa.

Aprovechando la regulación, esta se hizo extensiva hacia la de la propia arma de fuego reglamentaria, mediante la instrucción 5/2008.

Una vez publicada la instrucción 4, de armas y herramientas de uso policial, se originó dentro del seno del CME una nueva polémica. La excesiva regulación reducía el uso de algunas armas y herramientas a muy pocas divisiones, áreas y unidades. Incluso obviaba otras armas y herramientas que hasta el momento eran necesarias, utilizadas y permitidas por los grupos operativos (Pelotas de goma, lacrimógenos y fumígenos, granadas “stunt”, defensas antimotines, etc.). Después de la controvertida instrucción y de las diversas reivindicaciones, tanto personales, como de mandos policiales y de los sindicatos representativos, la Administración decidió modificarla.

Estas modificaciones exigen un conocimiento específico y acreditado para poder utilizar las armas y herramientas policiales y sólo algunas de las especialidades y servicios policiales de los mossos d’esquadra las pueden ostentar.

Así pues, el BASTON o DEFENSA POLICIAL EXTENSIBLE no es para todos los mossos.

Los redactores y asesores, "expertos" policiales de la instrucción citada, dependientes de la Comisaría General Técnica (CGT) del CME, tenían que garantizar a la Administración que el uso de las armas y herramientas policiales estaría regulado, controlado y reducido a concretos servicios y unidades, garantizándose así que no se podrían hacer extensivas a todos los integrantes del CME (Anexo Instrucción 8/2008). Una garantía que no agradó a los agentes del cuerpo de mossos.

El problema lo tienen los propios agentes que han de acreditar que han superado un curso de utilización del mismo, que los habilite para ser portadores de dicha arma. Curso gestionado por la misma Administración. Por eso, actualmente dentro de una unidad habilitada para utilizar el bastón extensible, hay agentes integrantes que no lo llevan de dotación por que no pueden acreditar dicho curso.

Es ingenuo observar como en el Institut de Seguretat Pública de Catalunya (antigua Escuela de Policía de Cataluña), los aspirantes no reciben formación específica sobre la utilización de la defensa rígida reglamentaria y para ser portadores de un bastón extensible, se abran unos procesos de capacitación suplementarios, cuando la finalidad en ambas armas es exactamente la misma. Especificó que, como parte representativa de su sindicato, en el Comité de Seguridad y Salud Laboral del CME, ha observado que la preocupación principal que muestran los representantes de la Dirección General de la Policía se centra en reducir el uso a áreas concretas policiales y que individualmente los policías estén acreditados y habilitados para su tenencia y utilización.

Les avalan informes y experiencias de cuerpos de policía que tienen reconocido y reglamentado la dotación del bastón extensible (Según distribuidores de bastones extensibles, mas de 2.700 unidades de policía de todo el mundo lo utilizan y la ONU ha adquirido mas de 2.500 bastones extensibles para sus Fuerzas de Paz), pero la Dirección General ha creído oportuno acotar su implantación.

La intención de la Administración, es pobre pero positiva. Pobre porque no cubre las necesidades de los agentes y positiva porque parece acertado que se realicen cursos de capacitación reglados.

Desde las organizaciones sindicales, se han recogido todas las demandas del colectivo policial y siguen defendiendo y reivindicando que hay una serie de materiales de utilidad policial, que son necesarios para desarrollar con garantías su profesión.

Todos los servicios que se realizan con ropa de paisano necesitan protección con algún arma reglamentaria, a parte de la de fuego. No es lógico ser portadores de la defensa rígida reglamentaria para servicios donde se hace imprescindible ir vestido de paisano. De hecho, la nueva instrucción permite llevar de paisano la defensa de dotación reglamentaria.

Esto creo un malestar que se hizo patente en señal de protesta. Unidades especializadas de seguridad ciudadana, las llamadas ARRO (áreas regionales de recursos operativos), tenían planificado servicio de paisano por la red metropolitana de transportes. Todos sus integrantes salieron a la calle con sus equipos de telecomunicación y armas de fuego reglamentarias ocultas, pero mostrando la única defensa reglamentaria que la Dirección General les permitía portar: una larga defensa rígida de 70 cm. de elastómero que, evidentemente, no se puede ocultar de ninguna de las maneras y que expresamente lucieron por la vía pública entre los ciudadanos, por autobuses y vagones de tranvía y metro de Barcelona.

La reivindicación aceleró algunos trámites para que los efectivos ARRO fueran reglamentariamente dotados de uso y habilitación.

Otras unidades también solicitan armas y herramientas policiales como los mencionados bastones extensibles, esprays de defensa, defensas eléctricas, pistolas eléctricas,...) pero hasta el momento no se ha progresado más, lo que sigue reduciendo la seguridad laboral a muchos agentes de policía.

Se puede incluso asegurar que, unidades que no tienen posibilidad de llevar de dotación el bastón extensible, trabajan de paisano o circulan en motocicleta. Ello conlleva que, en caso de caída del motorista, alguna lesión sea producida por la propia defensa rígida, o en el caso evidente, al trabajar de paisano y no llevar consigo una defensa que por su tamaño considerable haga perder la discreción, se tenga que hacer uso de las habilidades formativas físicas de defensa (golpes, artes marciales o incluso la huida) o tener que utilizar el arma de fuego reglamentaria, ante agresor armado con arma blanca.

Consideran que en la actualidad, hay un abanico de armas y herramientas para usos policiales con garantías en sus resultados y junto a un uso responsable por parte del funcionario se hacen necesarias o incluso imprescindibles.

Todas las ventajas están basadas en pro de la seguridad laboral del funcionario público, la cual está estrechamente vinculada a la salud laboral del policía.

Esta responsabilidad de dotación de armas y herramientas en el caso del CME es de la Dirección General.

En cambio, esta responsabilidad “empresarial” en algunos ámbitos de la Administración casi siempre es:

- Lenta, porque como siempre, en un país latino como el nuestro, seguimos con la mala costumbre de actuar a “toro pasado”. Sin una mentalidad germánica de previsión y prevención.
- Reticente, porque por mucha y extensa información que se acredite que demuestre las ventajas y porque no decirlo los inconvenientes, nadie dentro de sus cargos directivos quiere asumir responsabilidades. Y si las aceptan, siempre hay una reglamentación oportuna que acompaña la máxima limitación de uso y el castigo disciplinario.
- Contraria, que es la versión mas fácil de todos aquellos que se desvinculan o no quieren ser partícipes de los verdaderos problemas que sufren sus trabajadores.

¿En que ilegitimidad incurren? Retomando el tema del kubotan (un bolígrafo puede hacer la misma función en un momento dado), arma de defensa que controla al oponente y mantiene la distancia de seguridad. Un profesional ha de utilizarlo como tal.

Un spray de defensa o una defensa eléctrica están diseñados para mantener distancias de seguridad y protegerse de una agresión.

El bastón extensible. Tan contundente como la defensa rígida reglamentaria, con la ventaja de que su peso es menor, es de tamaño reducido, intimida en su despliegue, se disimula en su porte, se oculta con facilidad, facilita los movimientos corporales, no molesta en acciones como saltos, conducción de vehículos, pasos reducidos, sirve como martillo rompe-cristales, soporta trabajos de flexión, resistente a la rotura, no tiene materiales de desgaste como la piel, el plástico, la cordura o la pintura.

## **7.6. Legislación.**

La policía es la Institución que dentro de un Estado de Derecho tiene asignado el monopolio del uso de la fuerza. Una de las obligaciones de los funcionarios policiales es conocer las restricciones legales y éticas para ejercer la fuerza con legitimidad, debiendo saber utilizar las distintas estrategias, técnicas y armamento adaptados a las diferentes situaciones, teniendo en cuenta que la situación debe ser controlada por ellos.

Así pues en el uso de sus atribuciones debe, en algún momento, hacer uso de la fuerza para resolver ciertas situaciones en el ámbito de sus actuaciones, teniendo especialmente reguladas las condiciones en que pueden y deben hacer uso legítimo de la misma para cumplir con sus deberes.

El empleo de la fuerza está recogido en las legislaciones de todos los países democráticos, en el ámbito de Naciones Unidas, la Unión Europea y nuestro propio Ordenamiento Jurídico Interno, por lo que resulta de aplicación en su utilización, mediante el bastón policial extensible, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la siguiente legislación:

### **NACIONES UNIDAS**

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY (Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979).**

#### **Artículo 3.**

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

**PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).**

**Disposiciones generales.**

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas, por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones, de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias, para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

**Calificaciones, capacitación y asesoramiento.**

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas.

### **Procedimientos de presentación de informes y recursos.**

24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

## **REGLAS DE JUSTICIA PENAL DE LA ONU PARA LA POLICÍA DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ (Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal).**

### **2. Fuerza y Armas de Fuego.**

2.3 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no utilizarán la fuerza ni la violencia, salvo cuando otros medios resulten ineficaces, ni utilizarán más fuerza que la absolutamente necesaria para alcanzar el objetivo legítimo de hacer cumplir la ley.

5.13 Los instrumentos de coerción como las esposas, no deberán utilizarse por más tiempo del necesario y nunca como sanciones.

## **DECLARACION SOBRE LA POLICIA DEL CONSEJO DE EUROPA.**

Todo funcionario de policía es personalmente responsable de los actos u omisiones que haya ordenado y que sean ilegales.

En el ejercicio de sus funciones, el funcionario de policía debe actuar con toda la determinación necesaria, sin jamás recurrir a la fuerza más que lo razonable para cumplir la misión exigida o autorizada por la ley.

Es necesario dar a los funcionarios de policía instrucciones claras y precisas sobre la manera y las circunstancias en las cuales deben hacer uso de sus armas.

## **NORMATIVA Y PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA POLICÍA. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.**

### **USO DE LA FUERZA Normas de derechos humanos.**

- Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- En primer lugar debe recurrirse a medios no violentos.
- Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.
- Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- No se admitirán excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza.
- El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos.

### **Práctica de los derechos humanos.**

#### **Todos los funcionarios de policía.**

- Inscríbase en programas de capacitación para mejorar sus conocimientos en materia de primeros auxilios, defensa propia, uso de equipo protector, uso de instrumentos no letales, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos y alivio del estrés personal.
- Obtenga y aprenda a usar escudos, chalecos a prueba de balas, cascos e instrumentos no letales.

- Obtenga y aprenda a usar distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza, como armas incapacitantes no letales.

### **Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión.**

- Establezca y aplique normas claras sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego.
- Organice cursos de capacitación periódicos sobre primeros auxilios, defensa personal, uso de equipo protector, uso de armas no letales, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos, alivio del estrés y técnicas de persuasión, mediación y negociación.
- Obtenga y distribuya material protector, como cascos, escudos, chalecos antibalas, máscaras de gas y vehículos blindados.
- Obtenga y distribuya instrumentos no letales con efectos incapacitantes y para la dispersión de multitudes.
- Obtenga la gama más amplia posible de medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Organice revisiones periódicas de los agentes de policía, a fin de evaluar constantemente su estado físico y mental y su capacidad para juzgar la necesidad y el uso de la fuerza y las armas de fuego.
- Realice comprobaciones periódicas, para asegurarse de que los funcionarios de policía solamente portan armas y usan munición reglamentaria. Imponga sanciones apropiadas a todo agente que esté en posesión de material no reglamentario.

### **NORMAS INTERNACIONALES SOBRE EL ARRESTO PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.**

- El funcionario revise periódicamente y comprenda claramente sus facultades de arresto o detención y los procedimientos que deben aplicarse en el momento del arresto y después de éste.
- Participe en programas de capacitación para adquirir y mantener las capacidades de relación interpersonal, que le permitan llevar a cabo arrestos de modo experto, discreto y con el debido respeto a la dignidad humana.

- Cuando la resistencia no sea evidente, utilice un lenguaje tranquilo, correcto y disuasorio al realizar el arresto.
- Adquiera y mantenga las capacidades técnicas y tácticas necesarias para llevar a cabo los arrestos de modo experto, discreto y con el debido respeto a la dignidad humana.
- Aprenda debidamente y mantenga los conocimientos sobre el uso de las esposas y otros medios de restricción de movimientos.
- Aumente la confianza en sí mismo aprendiendo técnicas de defensa personal.
- Ejercítese en el uso de escudos, chalecos a prueba de balas, cascos e instrumentos no letales.
- Adquiera y ejercítese en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza, inclusive armas incapacitantes no letales.
- Este pendiente del estado físico y mental de sus colegas e intervenga cuando sea necesario para asegurar que reciban atención, orientación o capacitación adecuadas.

## **NACIONAL**

### **CONSTITUCION ESPAÑOLA.**

#### **Artículo 10.**

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

### **Artículo 15.**

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

### **Artículo 104.**

1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

2. Una Ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

### **Artículo 148.**

1. Las comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

1.22. La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

### **Artículo 149.**

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias.

1.29. Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

## **CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.**

### **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.**

#### **Libro I.**

**Disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal.**

#### **Título I. De la Infracción Penal.**

##### **Capítulo II De las causas que eximen de la responsabilidad criminal.**

##### **Artículo 20.**

Están exentos de responsabilidad criminal:

4. ° El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito o falta y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquella o éstas.
- Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.
- Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

7. ° El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

#### **Libro 2.**

##### **Título XXII. Delitos contra el Orden Público.**

**Capítulo V. De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos y de los delitos de terrorismo.**

**Sección 1ª De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos.**

**Artículo 563.**

La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de prisión de uno a tres años.

**Artículo 565.**

Los Jueces o Tribunales podrán rebajar en un grado las penas señaladas en los artículos anteriores, siempre que por las circunstancias del hecho y del culpable se evidencie la falta de intención de usar las armas con fines ilícitos.

**LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.**

**Título I.**

**De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.**

**Capítulo II. Principios básicos de actuación.**

**Artículo 5.**

**2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:**

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

#### **4. Dedicación profesional.**

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

#### **De las Policías de las Comunidades Autónomas.**

#### **Capítulo II. De las competencias de las Comunidades Autónomas.**

**Artículo 39.** Corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la presente Ley y con la de Bases de Régimen Local, coordinar la actuación de las Policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

b) Establecer o propiciar, según los casos, la homologación de los distintos cuerpos de policías locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de estos, de uniformes y de retribuciones.

#### **LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.**

#### **Artículo 520.**

1. La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio.

#### **LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

#### **Capítulo III. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.**

#### **Artículo 18.**

Los agentes de la autoridad podrán realizar, en todo caso, las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas, procediendo a su ocupación. Podrán

proceder a la ocupación temporal, incluso de las que se lleven con licencia o permiso y de cualesquiera otros medios de agresión, si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de las cosas.

## **Artículo 20.**

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, la identificación de las personas y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que a los agentes encomiendan la presente Ley y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

## **INSTRUCCION 12/2007, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOBRE LOS COMPORTAMIENTOS EXIGIDOS A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS O BAJO CUSTODIA POLICIAL.**

### **Instrucciones:**

SEPTIMA.- El empleo de la fuerza en la detención.

4.- El agente solo hará use de armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y siempre de conformidad con los citados principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad.

5.- Esta terminantemente prohibida la utilización, durante la detención o en cualquier otro servicio policial, de armas que no estén incluidas en los equipamientos oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o cuya utilización no haya sido autorizada expresamente.

**REAL DECRETO 1484/1987 de 4 diciembre, naturaleza, régimen jurídico, dependencia, Escalas Categorías, relaciones de personal y administración del mismo, uniforme, distintivos y armamento.**

### **Capítulo III. Uniformes, Distintivos y Armamento.**

#### **Sección Tercera. Del Armamento.**

##### **Artículo 22.**

Uno.- Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en las situaciones de servicio activo y segunda actividad con destino, irán provistos obligatoriamente de alguna de las armas que se establezcan como reglamentarias, durante el tiempo que presten servicio, salvo que una causa justificada aconseje lo contrario.

Dos.- Cuando la operatividad de los servicios exija el empleo de una mayor protección o acción, los funcionarios podrán portar cualquier arma o medio coercitivo cuyo uso esté reglamentariamente establecido.

Tres.- Todo el personal deberá conocer, de forma técnica y práctica, la utilización y uso adecuado de las armas y demás medios coercitivos que se empleen en las actuaciones policiales, para lo cual recibirá la formación y entrenamiento precisos.

**REAL DECRETO 137/1993, de 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARMAS.**

### **Capítulo Preliminar.**

#### **Disposiciones Generales.**

#### **Sección I. Objeto y Ámbito.**

##### **Artículo 1.**

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, y se regirán por la normativa especial dictada al efecto, la adquisición, tenencia y uso de armas por las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Para el desarrollo de sus funciones también quedan excluidos los establecimientos e instalaciones de dichas Fuerzas y Cuerpos.

#### **Sección IV. Armas Prohibidas.**

##### **Artículo 5.**

1. Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de:

C - Las defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares.

#### **ESCRITO DE LA 7ª ZONA DE LA GUARDIA CIVIL, DE FECHA 15-04-98, CONFIRMADO POR OTRO DE LA I.C.A.E. DE FECHA 5-06-98.**

1º) La defensa rígida extensible esta incluida en el artículo 5.1.c del Reglamento de Armas, como defensa similar a las de goma.

2º) Solo podrían utilizar la misma funcionarios especialmente habilitados, como son los de un cuerpo policial.

3º) No podría ser utilizada por cualquiera de esos funcionarios a nivel particular.

#### **INFORME DE LA COMISION DELEGADA DE LA CIPAE DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001.**

Considera las defensas telescópicas como armas prohibidas a particulares incluidas en el artículo 5º, 1C del vigente Reglamento de Armas, estando prohibido su uso salvo por funcionarios especialmente habilitados y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias.

**OFICIO DE LA DIVISION DE COORDINACION ECONOMICA Y TECNICA DE 26 DE OCTUBRE DE 2005 sobre regulación uso defensas extensibles y sprays de defensa personal.**

Dado que las defensas extensibles pueden ser instrumentos con una peligrosidad inherente, sería imprescindible la habilitación especial para el uso de las mismas mediante un programa de entrenamiento exhaustivo si se determinara por la Superioridad su adquisición, teniendo en cuenta en este caso tanto sus ventajas (tamaño, comodidad), como sus inconvenientes (peligrosidad, entrenamiento exhaustivo, etc.).

Las normas que amparan la dotación y uso de estos elementos se encuentran recogidas en la legislación, entendiéndose que no es preciso normativa particular al respecto. El Servicio de Armamento y Equipamiento Policial adquiere y dota de estos elementos a las Unidades Policiales que lo puedan precisar de acuerdo con las dotaciones presupuestarias asignadas o con las determinaciones de la Superioridad.

**COMUNIDADES AUTONOMAS**

**CANARIAS**

**LEY 6/1997, DE 4 DE JULIO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES.**

**Exposición de motivos.**

Establece la necesidad de llevar a cabo la homogeneización de los distintos Cuerpos de policía local ante la diversidad existente.

**Artículo 9.2.**

a) La coordinación de la actividad de las policías puede extenderse a la función de promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos y de defensa entre otros.

#### **Artículo 10.**

Las funciones de coordinación de las policías locales que corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercerán por la consejería que tenga atribuidas competencias en la materia.

#### **Artículo 36.3.**

En todo caso se prestarán con armas los servicios en la vía pública y los de seguridad y custodia.

#### **Artículo 39.1.**

La Comunidad Autónoma promoverá la homogeneización de los medios técnicos y defensivos de las policías locales.

**DECRETO 278/1999, DE 7 DE OCTUBRE, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia.**

#### **Artículo 16, apartado 4.B).**

b) La Dirección General de Seguridad y Emergencias es competente, en materia de seguridad, para la homogeneización y coordinación de las Policías Locales, tanto en el entorno administrativo como operativo, en los términos previstos en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

**339 ORDEN DE 16 DE FEBRERO DE 2001, por la que se establece la estandarización de los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policías Locales de Canarias.**

#### **Artículo 3.- Determinación del equipo básico.**

El material que constituye el equipo básico de los efectivos de las Policías Locales está compuesto por el arma, los grilletes, la defensa, el silbato, así como un spray de autodefensa.

Las entidades locales facilitarán este material a sus respectivos efectivos en el momento de su toma de posesión, y procederán a la adecuación del material existente en el momento de su renovación a los actuales agentes.

No se podrá considerar como equipo básico de los efectivos de las Policías Locales ningún otro material que no figure en esta Orden.

#### **Artículo 4.- Características del equipo básico.**

Las características específicas de cada uno de estos componentes son las siguientes:

Con carácter individual:

d) La defensa será corta telescópica y extensible, con una empuñadura aproximada entre 200 - 205 x 20 - 25 mm y entre 520 - 530 mm extendida, de rápida apertura y fácil plegado, formada por distintos tubos extensibles de lacado negro satinado o en su caso, cualquier otro material que no sea acero y que esté debidamente homologado, de diferente diámetro, de forma que puedan introducirse unos tubos dentro de otros.

### **GENERALITAT VALENCIANA**

**DECRETO 114/2005 de 17 JUNIO regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.**

#### **Anexo 1, Descripción de las prendas de Uniformidad: artículo.2.**

c ) Accesorios del uniforme de diario: Defensa de color negro, podrá ser fija o extensible, de metal. Inastillable resistente a los impactos, que tenga el menor grado de deformabilidad y bordes redondeados, de unos 60 cm de largo.

### **CATALUÑA**

## **LEY 10/1994, DE 11 DE JULIO, de la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra.**

### **Título I. Disposiciones generales, principios de actuación y funciones.**

#### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

##### **Artículo 10.**

Dado el carácter de instituto armado del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, sus miembros llevarán el armamento reglamentario, excepto en los supuestos que se establezcan.

#### **INSTRUCCIÓN 4/2008, DEL 11 DE MARZO, sobre la utilización de armas y herramientas de uso policial.**

##### **1. Disposiciones generales.**

###### **1.2 Ámbitos de aplicación.**

De aplicación a los funcionarios de la policía de la Generalitat, Mossos d'Esquadra (PG-ME) incluso en prácticas, cuando hagan uso de la fuerza en ejercicio de sus funciones. También será de aplicación, cuando hagan uso de estos instrumentos estando fuera de servicio, en el ejercicio de sus funciones.

##### **3. Armas y herramientas de uso policial.**

###### **3.1 Defensa y bastón policial.**

###### **b) Utilización.**

Las defensas policiales se pueden utilizar como elemento de contención i/o inmovilización, o como arma de defensa. En estos últimos casos, la utilización del bastón policial ha de limitarse a uno o dos golpes, cortos y secos. Los golpes se han de dar con la defensa paralela al suelo y en partes muscularmente protegidas de la parte inferior del cuerpo. Frente a una agresión con arma blanca u objeto contundente, se buscará la articulación del miembro del cuerpo que sujeta el arma. En ningún caso, se ha de hacer servir de arriba hacia abajo ni sobre zonas vitales del cuerpo humano, como por ejemplo la cabeza.

La utilización del bastón policial se ve enmarcada en situaciones de percepción de riesgo a partir del nivel medio, en las que los agentes de policía tendrán que hacer uso de la fuerza contra las personas delante de una situación hostil que puede convertirse en una agresión a los agentes o a terceras personas.

La formación para el uso del bastón policial forma parte de la preparación básica del funcionario de policía y se incluye en el curso de la formación básica de Instituto d Seguridad pública de Cataluña.

### **3.2 Defensa o bastón extensible.**

#### **a) Descripción.**

Las defensas o bastones policiales extensibles no están específicamente reguladas por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el cual se aprueba el reglamento de armas que sólo hace mención de las defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares, como armas de tenencia y uso prohibidas a los particulares pero permitidas a los funcionarios especialmente habilitados, de acuerdo con lo que disponen las normas respectivas. En este sentido, se ha de considerar al bastón extensible como un arma equiparable a las descritas en el artículo 5.1 c) del reglamento de armas, de uso reservado a los policías.

Las características de estos bastones extensibles los hacen adecuados como dotación de determinadas unidades policiales, ya que recogidos tienen una medida que permite llevarlos con mucha más facilidad.

#### **b) Utilización.**

La utilización del bastón policial se ve envuelta en situaciones de percepción de riesgo a partir del nivel medio, en las que los funcionarios del cuerpo de Mossos d'Esquadra tienen que hacer uso de la fuerza contra las personas. Su uso seguirá los criterios genéricos fijados para la defensa policial rígida o semirrígida, teniendo en cuenta las especificaciones propias de cada arma.

El suministro de éste arma comportará la formación para su correcta utilización por parte de los funcionarios policiales.

**INSTRUCCIÓN 8/2008, DEL 13 DE JUNIO, de ampliación del ámbito de aplicación de la instrucción 4/2008, del 11 de marzo, sobre la utilización de armas y herramientas de uso policial.**

**1. Se modifica el apartado 1.1 de la instrucción 4/2008.**

**1.1 Objeto.**

El objeto de esta instrucción es determinar los procedimientos de actuación en relación con la tenencia y uso por parte de los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra de otras armas reglamentadas, diferentes a las de fuego, y herramientas de uso policial, para llevar a cabo sus funciones para hacer cumplir la ley y en defensa de la seguridad ciudadana.

Los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra cuando lleven a cabo sus funciones estando de servicio, y esto comporte el uso de la fuerza contra las personas, únicamente pueden utilizar las armas, diferentes a las de fuego, y las herramientas de uso policial reguladas en esta instrucción que han estado suministradas por la Dirección General de la Policía como dotación oficial.

No obstante esto, los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra, de conformidad con lo que prevé el anexo de esta instrucción, para utilizar los bastones o defensas extensibles podrán usar otros bastones o defensas extensibles en los términos en la instrucción 4/2008. En todo caso, la Comisaría General de Planificación y Organización acreditará los modelos de bastón o defensas extensibles susceptibles de utilización.

**2. Se modifica el apartado 3.1 de la instrucción 4/2008.**

**3.1 Defensa o bastón policial.**

**a) Descripción.**

Los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra disponen de una defensa o bastón policial como dotación general.

Esta defensa puede ser de cuatro tipos diferentes:

- Defensas policiales rígidas, de madera de haya, de 50 centímetros de longitud.
- Defensas policiales semirrígidas fabricadas con elastómero, de 50 centímetro de longitud.
- Defensas policiales semirrígidas fabricadas con elastómero, de 70 centímetros de longitud.
- Defensas policiales rígidas de más de 70 centímetros de longitud.

La defensa policial se ha de utilizar para:

- Guardar la distancia de seguridad.
- Realizar una reducción, proyección, prensa o luxación.
- Parar golpes.
- Autoprotección.
- Controlar y/o conducir una persona, aplicando un control de luxación.
- Actuaciones relativas al restablecimiento del orden público.

## **ANEXO.**

Unidades que tienen autorizada de forma genérica la defensa extensible:

- Comisaría General de Investigación Criminal.
- Unidad de Investigación de área básica policial.
- Área de Escoltas.
- Área del grupo Especial de Intervención.
- Área Regional de tráfico.
- División de tráfico.
- División de información.
- División de Asuntos Internos.
- Unidad de Seguridad Ciudadana en servicios de paisano.
- Patrullaje de Seguridad Ciudadana con motocicleta.
- Unidad Regional de Proximidad y Atención Ciudadana en servicios de paisano.
- Área Regional de Recursos Operativos en servicios de paisano.
- Área técnica y de Proximidad de Seguridad Ciudadana.
- Área de Brigada Móvil en servicios de paisano.

- Área Regional de Transporte Urbano en servicios específicos.
- Área de Desactivación de Artefactos Explosivos TEDAX-NRBQ.
- Área Central de Soporte Operativo.
- Unidad Regional de la Policía Administrativa.
- Área Central de Policía Administrativa.

## **LEY 16/1991, DE 10 DE JULIO, DE LAS POLICÍAS LOCALES.**

### **Título I. de las policías locales y de sus funciones.**

#### **Capítulo II. El armamento, el uniforme y la residencia.**

##### **Artículo 8.**

1. Los policías locales, como integrantes de un instituto armado, llevarán el armamento reglamentario que se les asigne.
2. Asimismo, dispondrán de los demás medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El alcalde determinará, de forma motivada, las circunstancias y los servicios en que no se llevarán armas de fuego.

## **CANTABRIA**

### **DECRETO 1/2003, DE 9 DE ENERO, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local.**

#### **Capítulo V.- Equipo y Medios técnicos.**

##### **Artículo 69.- Dotación personal y características.**

1. Constituye la dotación personal el conjunto de elementos que es asignado a cada funcionario de la Policía Local y comprende lo siguiente:

###### **a) Equipo básico:**

Defensa y talabarte. La defensa será rígida y tendrá las siguientes características: Longitud de 60 cm. y diámetro uniforme; color negro; correa de sujeción adaptable. El talabarte es el soporte donde se aloja la defensa, irá sujeto al cinturón y será a juego con él.

2. Esta dotación personal podrá complementarse con cualesquiera otros medios homologados y adecuados a las competencias y servicios de carácter policial que desempeñen los distintos miembros de los Cuerpos de Policía Local. Así mismo, los distintos elementos de esta dotación personal podrán sustituirse por otros elementos similares homologados que sirvan para el cumplimiento de los mismos fines.

#### **Artículo 70.- Armamento.**

1. Los policías locales, como integrantes de un instituto armado, llevarán el armamento y defensa reglamentarios que se les asigne. A tal fin, se proporcionarán por los Ayuntamientos respectivos los medios técnicos necesarios. Los agentes auxiliares no podrán portar armas de fuego.

### **COMUNIDAD DE MADRID**

#### **LEY 4/1992, DE 8 DE JULIO, de Coordinación de Policías Locales.**

##### **Título I. De las policías locales y de sus funciones.**

##### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

#### **Artículo 8. Armamento.**

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como integrantes de un Instituto Armado, llevarán el armamento reglamentario que se les asigne.

A tal fin se proporcionarán por las Administraciones Locales competentes los medios técnicos necesarios para su eficacia con carácter homogéneo según los criterios de coordinación establecidos en la presente Ley. Los Agentes auxiliares no podrán llevar armas de fuego.

### **BALEARES**

#### **LEY 6/2005, DE 3 DE JUNIO, de coordinación de las Policías Locales.**

### **Artículo 23. Armamento.**

1. Los miembros de los cuerpos de policía local, por su pertenencia a un instituto armado, llevarán en el ejercicio de sus funciones el armamento reglamentario que se les pueda asignar. Asimismo, dispondrán de los demás medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán las prácticas de habilitación y uso del armamento que sean preceptivas para garantizar su correcta utilización.
2. Como norma general los servicios policiales serán siempre con armas; no obstante, corresponderá al alcalde de los municipios con cuerpo de policía local determinar, en forma motivada, las circunstancias y los servicios en que tengan que llevarse armas de fuego.

## **ARAGÓN**

### **Proyecto de Ley de coordinación de Policías Locales de Aragón.**

#### **Título I . De las Policías Locales y sus funciones.**

#### **Capítulo II. Uniforme y armamento.**

#### **Artículo 9.- Armamento de la Policía Local.**

1. Todos los Policías Locales, como integrantes de un instituto armado, llevarán el arma de fuego, los grilletes y la defensa que reglamentariamente se les asigne, asimismo podrán portar y utilizar los sprays de defensa personal. A tal fin el Ayuntamiento deberá proporcionar los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Las características de los medios técnicos y operativos, de los medios defensivos y del armamento a utilizar por las Policías Locales serán concretadas en toda la Comunidad Autónoma. A tal efecto, el Gobierno de Aragón procederá a concretar el material necesario estableciendo las prescripciones técnicas, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

3. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar, de acuerdo con la normativa vigente, las características de los medios defensivos a emplear por los Policías Locales, el procedimiento y los criterios para la asignación y retirada de las armas de fuego y la formación periódica para el mantenimiento y condiciones de utilización de las armas de fuego y correspondientes prácticas de tiro.

## **GALICIA**

### **LEY 4/2007, DE 20 DE ABRIL, de coordinación de policías locales.**

#### **Título II. De los cuerpos de la policía local.**

#### **Capítulo III. Uniformidad, acreditación y medios técnicos.**

##### **Artículo 11. Medios técnicos.**

2. Los policías locales, como integrantes de un instituto armado, llevarán el armamento reglamentario que se les asigne, de acuerdo con la normativa vigente en materia de armamento.

3. El alcalde podrá decidir, de forma motivada, los servicios que se presten sin armas, siempre que no conlleven un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física del funcionario o de terceras personas. No obstante, los servicios en la vía pública y los de custodia se prestarán siempre con armas.

## **CASTILLA-LA MANCHA**

### **LEY 8/2002, DE 23 DE MAYO, de Coordinación de Policías Locales.**

#### **Título III: Los cuerpos de Policía Local.**

#### **Capítulo III: Uniformidad, acreditación, equipamiento y armamento.**

##### **Artículo 18: Equipo y Armamento.**

2. Los Policías Locales, como integrantes de un instituto armado, portarán el armamento que reglamentariamente se les asigne de acuerdo con la normativa vigente en materia de armamento.

3. El Alcalde podrá decidir, de forma excepcional y motivada, los servicios que hayan de prestarse sin armas, siempre que ello no comporte un grave riesgo para la integridad física del funcionario o de terceras personas, o se den circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.

## **CASTILLA-LEÓN**

### **LEY 9/2003, DE 8 DE ABRIL, de coordinación de Policías Locales.**

#### **Artículo 11. – Armamento.**

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como integrantes de un Instituto Armado, llevarán el armamento reglamentario que se les asigne. A tal fin se proporcionarán por las Corporaciones Locales competentes los medios técnicos necesarios para su eficacia.

3. Los Vigilantes Municipales no podrán llevar armas de fuego.

## **EXTREMADURA**

### **DECRETO 74/2002, DE 11 DE JUNIO, por el que se aprueban las Normas-Marcos de los Policías Locales.**

#### **Título VII. De la homologación de medios técnicos.**

#### **Artículo 88. De la defensa y los accesorios.**

1. Serán de madera de buena calidad, inastillable, resistente a los impactos, que tenga el menor grado de deformabilidad. Igualmente podrá ser de otro material rígido e indeformable.

## **LA RIOJA**

### **LEY 7/1995, DE 30 DE MARZO, de coordinación de policías locales.**

## **Título VI. De la homogeneización de medios.**

### **Artículo 22.**

Por el Gobierno de La Rioja se establecerá una uniformidad de imagen y armamento para todos los Cuerpos de Policía Local de La Rioja.

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

### **LEY 22-7-1998 de la PRESIDENCIA.**

#### **Título I. Disposiciones generales.**

##### **Artículo 12. Armamento.**

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como integrantes de un instituto armado, llevarán el armamento reglamentario que se les asigne. Asimismo, dispondrán de los demás medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar, de acuerdo con la normativa vigente, las características de los medios defensivos a emplear por los Cuerpos de Policía Local de la Región.
3. Los Auxiliares de Policía Local no podrán portar armas de fuego.

## **ANDALUCÍA**

### **LEY 13/2001, DE 11 DE DICIEMBRE, de Coordinación de las Policías Locales.**

#### **Título III. Organización y estructura.**

##### **Capítulo I. Organización.**

##### **Artículo 13. Armamento.**

Los policías locales, por su pertenencia a un instituto armado, portarán el armamento reglamentario que se les asigne.

El Alcalde podrá decidir, de forma motivada, los servicios que se presten sin armas, siempre que no comporten un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física del funcionario o de terceras personas. No obstante, los

servicios en la vía pública y los de seguridad y custodia se prestarán siempre con armas.

## **DECRETO 250/07, de 25 de septiembre.**

### **Capítulo II. Modalidades y prendas de uniformidad.**

#### **Sección 1. Policías Locales.**

##### **Artículos 7,8 y 9**

Se establece la uniformidad de las policías locales en Andalucía, siendo medio de dotación la defensa con su correspondiente funda, dejando la opción a cada Ayuntamiento del tipo de defensa a dotar a sus policías locales. (Señalar que las únicas defensas que llevan funda son las extensibles).

## **NAVARRA**

**DECRETO FORAL LEGISLATIVO 213/2002, DE 14 DE OCTUBRE, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra. (Vigente hasta el 3 de abril de 2007).**

### **Título I. LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA.**

#### **Capítulo II. Organización y funciones.**

##### **Sección I. Organización.**

##### **Artículo 8.**

1. Los miembros de la Policía Foral, cuando actúen en ejercicio de sus funciones, portarán las armas que reglamentariamente se señalen.
2. El uso de las armas se atendrá a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable.

## **PAÍS VASCO**

**LEY 4/1992, DE 17 DE JULIO, de Policía del País Vasco.**

##### **Artículo 2.**

La presente Ley será de aplicación a los Cuerpos de Policía dependientes de:

- a. La Administración de la Comunidad Autónoma.
- b. La Administración Local.

### **Disposición adicional decimotercera.**

1. Las prendas, el armamento reglamentario que se les asigne, y demás equipos y efectos que compongan la uniformidad de los funcionarios de la Ertzaintza, los medios que acrediten su identidad y los distintivos de cada categoría, así como las normas que hubieran de regir su uso, se determinarán por el Departamento de Interior.

### **POSESIÓN POR PARTICULARES (SENTENCIAS CONTRADICTORIAS).**

Pese a tratarse este trabajo sobre la oportunidad del bastón extensible policial, por los diferentes cuerpos policiales y mas concretamente por el Cuerpo Nacional de Policía, considero de interés tratar el tema desde el punto de vista de su uso y porte por particulares, fuera de los caso permitidos por la ley, para tener una referencia mas extensa en caso de intervención policial ante esta situación.

En concordancia con la doctrina del Tribunal Constitucional, el articulo 563 del Código Penal (Ver apartado de legislación), se configura como una norma penal en blanco al contener el concepto normativo de arma prohibida que ha de ser integrado con remisión a la legislación de armas (RD 137/1993 de 29 de enero de 1993).

Así pues ante la posesión por particulares de un bastón extensible policial, fuera de los casos permitidos por la ley, nos podemos encontrar con diversas soluciones sujetas a la interpretación legal.

Se procede a citar algunas sentencias, de distintas audiencias provinciales, como consecuencia de recursos planteados ante ellas, ante sentencias motivadas por el uso o posesión del citado bastón por particulares, siendo sus resultados dispares pues la primera condena la posesión como tenencia de arma prohibida, la segunda la absuelve, la tercera estima parcialmente el

recurso interpuesto y la cuarta desestima el recurso de apelación considerando que no constituye delito de tenencia ilícita de armas.

**AP Barcelona, sección 10ª, S23-5-2005, nº 633/2005, rec. 366/2004. Pte: Pijuan Canadell, José María.**

La parte dispositiva de la sentencia apelada condenaba por un delito de tenencia ilícita de armas prohibidas del artículo 563 del C.P.

En el acto del juicio oral el agente nº 65.928 afirmó que vio a dos individuos, uno manipulando la puerta de un vehículo y a otro en actitud vigilante en la acera de enfrente, por lo que solicitó ayuda y al presentarse una patrulla de uniforme lo detuvieron. Cachearon al recurrente y le ocuparon un destornillador y una defensa extensible, con una longitud de 17,5 cm., conteniendo en su interior dos piezas extensibles de alambre acerado en forma de espiral con una longitud total de 24,5 cm. La pericial del laboratorio de Balística Forense, practicada en primera instancia, concluyó que esta defensa extensible estaba clasificada como arma prohibida en el vigente Reglamento de Armas, en su artículo 4.1.h), que prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las defensas de alambre o plomo; los rompecabezas; las llaves de pugilato, con o sin púas; los tiragomas y cerbatanas perfeccionados; los nunchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.

Ha señalado el Tribunal Supremo, en su STS de 22 de noviembre de 2004, Sala 2ª, que en sentencia núm. 24/2004, el Tribunal Constitucional STC Pleno de 24 de febrero 2004 nos dice que “la interpretación constitucionalmente conforme ha de partir de que el art. 563 C.P., en su primer inciso no consagra una remisión ciega a la normativa administrativa, cualquiera que sea el contenido de ésta, sino que el ámbito de la tipicidad penal es distinto y más estrecho que el de las prohibiciones administrativas y que, en concordancia con la doctrina del Tribunal constitucional esta Sala ha mantenido: A) Que el art. 563 CP se configura como una norma penal en blanco al contener el concepto normativo de “arma prohibida” que ha de ser integrado con remisión a al reglamento de armas. B) Que desde una perspectiva constitucional cabe, en

principio, el reenvío de una norma penal a otra reglamentaria para la integración de las exigencias típicas. No obstante han de cumplirse para ello tres requisitos ineludibles: a) Que el reenvío normativo sea expreso y esté justificado en razón a la naturaleza del bien jurídico protegido. b) Que la norma penal, además de señalar la pena, contenga el núcleo esencial de la prohibición. c) Que se satisfaga la exigencia de la certeza, es decir, que se dé suficiente concreción para que la conducta calificada de delictiva quede suficientemente precisada con el complemento indispensable de la norma a la que la Ley penal se remite, resultando de esta forma salvaguardada la función de garantía del tipo, con la posibilidad de conocer cuál sea la actuación penalmente castigada”.

La defensa ocupada al acusado es citada expresamente como prohibida en el artículo 4.1.h) del Reglamento de Armas (defensas de alambre o plomo), por ello el Tribunal considera que la posesión por parte del acusado de una defensa extensible de alambre o plomo integra el concepto de arma prohibida a los efectos del tipo penal.

**AP Barcelona, sección 8ª, S-1-12-2006, rec. 154/2006. Pte: Mir Puig, Carlos.**

El acusado fue interceptado por la policía, cuando estaba de acompañante en un vehículo que circulaba por un punto o zona de venta de drogas, a las 00:50 del sábado día 23 de abril de 2005, y se le intervino una llave de pugilato, que llevaba en el bolsillo lateral derecho del pantalón, así como una defensa de plomo extensible, en una riñonera de su propiedad portada por el mismo, lo que evidencia una potencial lesividad para la seguridad ciudadana.

Se interpuso recurso de apelación contra la sentencia que le condenaba por un delito de tenencia ilícita de armas, alegando infracción de Ley por aplicación indebida del artículo 563 del Código Penal en relación con el artículo 4.1 h) del reglamento de armas.

La jurisprudencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo afirma en la STS de 22 de enero 2001 que: “La simple y nuda posesión de un machete o puñal, sin un plus de peligrosidad, como el que derivaría de su uso en circunstancias tales

que pusieran en concreto peligro, no colma las exigencias del tipo el injusto del art. 563 C.P.”.

Como quiera que el acusado en ningún momento usó la llave de pugilato o puños americanos ni la defensa metálica extensible que llevaba en el interior de sus ropas, no se cometió el delito del art. 563 del Código Penal, por no concurrir ese plus de peligrosidad exigido por dicha jurisprudencia, debiendo relegarse los hechos, en su caso, al ámbito del ilícito administrativo, motivo por el cual se absolvió al recurrente.

**AP Sevilla, sec. 7ª, A 12-9-2006, nº 345/2006, rec. 5809/2006. Pte: González Fernández, Javier.**

El examen de las actuaciones permitió comprobar que en poder del apelante fue encontrado (en el maletero del coche en que viajaba) un bastón policial extensible, de unos 80 cm de longitud, constando en el atestado que a los agentes policiales les indicó que era fotógrafo “paparazzi” y que portaba el bastón para su uso personal. De esta manera no se trata de “la simple y nuda propiedad” como se dice en el recurso, sino de su porte y tenencia, lo que en principio sería suficiente para indiciariamente apreciar la comisión del delito del artículo 563 del C.P. por darse una situación objetiva de riesgo, en la posesión del arma para distinguirla de su sola tenencia a meros efectos de uso doméstico, como a la hora de interpretar el citado artículo dice la sentencia del Tribunal Supremo de 13-10-2004 Sala 2ª que cita las de 6-11-1998 STS Sala 2ª y 20-12-2001 STS Sala 2ª .

Cuestión distinta es que el bastón extensible policial pueda considerarse arma prohibida a los efectos del Art. 563 del C.P. A la hora de integrar esa norma penal en blanco la citada jurisprudencia analiza el reglamento de armas para:

1. Excluir de la tipicidad del repetido artículo 563 del C.P. las armas que pudieran integrarse en la cláusula general del inciso final del artículo 4.1 h) (“cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas”) por la ausencia de certeza que requiere la norma penal (STS de 22-1-2001 Sala 2ª)
2. Excluir igualmente de la tipicidad en el delito de tenencia ilícita de armas prohibidas la remisión al artículo 5 del reglamento de armas que

relaciona como armas prohibidas, una serie de objetos y armas cuya prohibición está condicionada “a la que puedan disponer las respectivas normas reglamentarias”.

En síntesis, “se ha declarado que la integración del art. 563 con la normativa de armas sólo puede realizarse con las armas relacionadas en el art. 4 del mencionado Reglamento, con excepción de su apartado h) que contiene una clausula analógica” (STS de 22-1-2001 Sala 2ª y STS 9-2-2001 Sala 2ª).

Dado que no se conoce la composición del bastón o porra intervenido, pero no puesto a disposición del juzgado, sería posible que fuese admisible su inclusión tanto entre las defensas de alambre o plomo del inciso inicial del artículo 4.1 h) como entre las defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares, del artículo 5.1.C del reglamento de armas, en cuyo caso la conducta sería impune por atípica, es por lo que se estimó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el imputado contra el auto de acomodación de las diligencias a los trámites del procedimiento abreviado.

**AP Cádiz, sección 7ª, A-14-1-2003, nº 4/2003, rec. 191/2002. Pte: Gutiérrez Luna, Manuel.**

El recurrente basó el recurso de apelación, en error en la apreciación de la prueba por el juez a quo, al entender que la “porra extensible” que dice utiliza la policía local de la Línea, se encuentra en la relación de armas prohibidas y por tanto constitutiva de delito de tenencia de armas prohibidas.

El artículo que recoge el citado delito, 563 CP, constituye una norma penal en Blanco que como se dijo al principio es necesario llenar acudiendo al Reglamento de Armas, que contiene un amplio catálogo de armas que se consideran prohibidas. En sus letras a) a la h) artículo 4.1, se hace referencia a diversas armas de fuego que por sus características y morfología se deben considerar prohibidas, y añade otras, entre ellas, los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas automáticas. La inclusión de una variedad tan amplia de armas denominadas blancas, exige una necesaria cautela a la hora de integrar el tipo penal, para no desbordar las previsiones del

legislador y extender, de una manera automática, el tipo penal a conductas que son usuales socialmente y que es dudoso que merezcan, sin más un reproche penal, superior incluso a la tenencia ilícita de armas de fuego reglamentadas, lo cual nos situaría directamente ante una vulneración del principio de proporcionalidad.

El reglamento al graduar la respuesta sancionadora a las conductas que incluye en su texto, nos dice en el artículo 155, que se considera como infracción muy grave el “uso de armas de fuego prohibidas”, con lo que de una manera expresa y taxativa, excluye de la sanción administrativa y de la consideración de infracción muy grave el uso de otras armas prohibidas que no sean de fuego, entre las que se encuentra el arma blanca de las características de que fue objeto este recurso.

No encontrándose incluida en la relación de armas prohibidas del Reglamento de Armas y no constando que los querellados posean el arma en cuestión. Se desestimo el recurso de apelación contra el auto que acordó la no admisión a trámite de la querrela, al considerar que los hechos narrados en la misma, no constituyen delito de tenencia ilícita de armas. Declara la sala entre otros pronunciamientos que esta sección se ha pronunciado en torno a la posesión de armas distintas a las de fuego, concluyendo junto al TS, destacando que la mera posesión o tenencia de esta clase de armas no es subsumible en el tipo penal de la tenencia ilícita de armas, si no se dan una serie de presupuestos que suponen la antijuridicidad inherente a todo tipo penal.

**A la vista de las sentencias anteriores se extraen las siguientes conclusiones:**

Las sentencias coinciden en que el delito del artículo 563, primer inciso, tenencia de armas prohibidas, configura una norma penal en blanco que nos remite al Reglamento de Armas.

No obstante algunas sentencias manifiestan que esa remisión no debe de ser ciega sino objeto de valoración de la peligrosidad del arma.

Su porte y tenencia, suponen una objetiva situación de riesgo y potencial lesividad, para la seguridad ciudadana.

Desde el punto de vista policial, ante una persona con este arma y dado que su porte y tenencia, podría ser constitutivo de delito dependiendo de las

circunstancias, se podría actuar conforme a lo establecido en el artículo 492.4 de la L.E.C.r (detención por Autoridad o agente de Policía judicial), ya que se tendrían motivos racionalmente bastantes para creer que se trata de un hecho que presenta los caracteres de delito y que la persona a detener tuvo participación en él.

### **7.7. Como se debe utilizar y para qué.**

El Bastón Policial Extensible sirve para esquivar, controlar, reducir, proyectar, conducir, contener, inmovilizar, ante resistencias pasivas, extracción de personas del interior de vehículos (como técnica de intervención policial o como rescate), resolución ante agarres básicos al policía o terceras personas, o como arma de defensa, no golpeando con el, salvo en aquellos casos suficientemente graves, en los que tan solo se aplicara en zonas no vitales en las que no se produzca lesiones de consideración.

Hay situaciones en las que es necesario aplicar de forma controlada el bastón extensible en determinadas partes del cuerpo, para aflojar la fuerza que el sujeto a controlar dirige en su ataque contra el policía.

En los casos mas extremos de violencia desmedida y difícil de controlar, la utilización del bastón policial, ha de limitarse a uno o dos contactos, cortos y secos. Estos se darán con la defensa paralela al suelo y en partes muscularmente protegidas de la zona inferior del cuerpo. Las zonas de impacto son los centros de masa corporal, brazos y piernas, siempre teniendo en cuenta el uso proporcional de la fuerza y que se den los presupuestos legales en su uso.

La dureza del bastón proporciona un apoyo infalible para realizar inmovilizaciones por medio de su rigidez y consistencia, por lo que un policía entrenado en el manejo de este instrumento, no necesita golpear con él (salvo circunstancia excepcional), dado que su verdadera utilidad radica en la realización de técnicas de reducción, preservando la integridad física de las personas objeto de la intervención policial.

Igualmente no podemos olvidar, que mediante estos útiles compactos y rígidos, se puede producir la parálisis temporal del músculo del miembro que interese del atacante, mediante la contusión (caso extremo) o compresión prolongada de su nervio, es lo que se conoce en términos médicos como Neuropraxia, para lo cual se debería conocer su exacta ubicación.

La defensa seguiría tres fases genéricas, comunes a los diferentes ataques ascendentes, descendentes, directos, circulares o de revés.

- Desarme: Es aquella maniobra por la que le arrebatamos el arma al agresor o impedimos que la utilice de nuevo.
- La Neutralización: Llevamos al agresor a una situación de menor riesgo.
- Control: una vez neutralizado el agresor, procederemos a aplicarle las técnicas de control y detención.

El bastón o defensa policial, frente a agresiones con objetos cortantes, punzantes o contundentes se basa en una premisa fundamental: "Acortar distancias". Un objeto contundente es peligroso a la distancia de golpeo, de tal manera que si rompemos esa distancia, reducimos parcialmente la peligrosidad del ataque. Además, los efectos del golpe potencial se minimizan cuando estamos más cerca. Debemos por tanto aprovechar los instantes iniciales del ataque, cuando el brazo que golpea se está "armando" para intentar abortar el ataque o para bloquearlo cerca de la zona de empuñamiento o en el propio brazo agresor, buscando la articulación del miembro que la sujeta. En ningún caso, se ha de hacer servir de arriba hacia abajo ni sobre zonas vitales del cuerpo, como por ejemplo la cabeza, nuca, garganta, parte lateral del cuello, columna vertebral, cara, clavícula, esternón, genitales y articulaciones de las rodillas y codos.

Una vez bloqueado el ataque o cuando nos hayamos anticipado a este, debemos recuperar la iniciativa y conseguir un rápido control del agresor, ya que al policía le costara repetir, las maniobras de defensa, con absoluta garantía de éxito.

La finalidad de su empleo en **controles** es mantener a la distancia de seguridad la persona que intente aproximarse o impedir su desplazamiento y movimientos no deseados en la intervención, mediante un uso racional de la fuerza y de las diferentes técnicas de empleo del bastón.

En las **conducciones** resulta útil para el traslado de la persona previamente controlada, mediante la aplicación de la correspondiente técnica de conducción, como pueden ser violín, por el brazo o por la muñeca.

En **proyecciones** controladas al suelo, de la persona que motiva la intervención, bien sea para efectuar un control con mayor seguridad, engrilletar de forma segura o resolver de forma rápida una situación hostil.

En la **extracción de personas del interior de vehículos**, pudiéndose utilizar el bastón tanto plegado como desplegado. En el caso de personas atrapadas en su interior y cuya integridad peligre, se podrá realizar palanca en cualquiera de las puertas o fracturar con rapidez y seguridad la ventana que interese. En el caso de personas que se resisten a salir del vehículo, sobre todo en caso de detenciones y que realizan una resistencia activa grave, se puede aplicar, mediante la técnica oportuna y segura en los puntos de presión.

#### **7.7.1. Formas de uso.**

- **Uso del modo cerrado:** Forma discreta que no representa ninguna actitud agresiva o coercitiva, y puede confundirse fácilmente con una linterna de mano. También puede utilizarse con técnicas de presión. El agente puede portarla en la mano en momentos de la operativa policial que así lo requiera, como dar protección a un compañero, afrontar una posible situación de alerta, etc., sin causar alarma social y cuidando la imagen del Cuerpo durante la intervención, y a la vez, proporcionar seguridad al agente.
- **Uso del modo abierto:** Su apertura produce un gran impacto psicológico, gran poder de disuasión, aumenta considerablemente la distancia con el agresor y proporciona seguridad al agente.

#### **7.7.2. Modos de abrir y cerrar el Bastón.**

##### **Apertura:**

- **Hacia arriba:** Forma disuasoria. Cuando se abre el bastón hacia arriba, el agente muestra en toda su dimensión el arma que tiene en la mano. De esta manera se suma el impacto visual con el sonoro del bastón al

montarse para poder controlar la situación policial de forma disuasoria empleando el impacto psicológico de la apertura del mismo. Será la velocidad y la amplitud dada al brazo lo que permitirá un buen despliegue. Una vez abierto, podrá descansar en el hombro para poder ser utilizado de forma muy versátil utilizando diferentes técnicas.

- **Hacia delante o de emergencia:**

Desde la posición de guardia, se impulsa el brazo armado hacia delante, unos 45 grados, sujetando el bastón por el centro del empuñamiento. Será la velocidad dada al mismo, lo que provocara su apertura. Esta técnica ira unida a una técnica de golpeo (caso de necesidad), presión o control.

- **Hacia abajo:** Forma discreta. Esta forma de abrir el bastón permite al agente tenerlo preparado para su uso de forma que casi no se note cuando se oculta con la pierna.

Desde la posición de guardia, se impulsa el brazo hacia abajo sujetándolo por el centro del empuñamiento. Debe mantenerse vertical y paralelo al cuerpo para no provocar incidencias.

Puede ser usado para dar cobertura al compañero o para tener el bastón listo para utilizar en aquellas situaciones en que sea necesario. Se utilizará esta forma de abrirlo cuando el agente se encuentra en un habitáculo que, por su altura no permita abrirlo hacia arriba, o en que se pretenda asegurar el factor sorpresa, anticipándose a los movimientos e incluso evitar una mala imagen violenta policial.

Las posiciones a utilizar con el Bastón son las mismas que utilizaremos en toda situación policial; Posición de Entrevista y Posición de Conflicto.

**Cierre:**

**En el Suelo:** De rodillas, flexionando las piernas, con el bastón al lado o frontal, cogido firmemente, entre el dedo pulgar y el resto de los dedos, percutir la punta contra el suelo, siguiendo la línea vertical. En todo momento se mantendrá una actitud de seguridad, ante imprevistos.

**Táctico:** Sujeto con fuerza se percutirá horizontalmente contra una pared.

Algunos de los últimos modelos incorporan resorte que favorece su cierre, sin necesidad de golpear la punta del bastón, así como su apertura de forma mucho más discreta.

### 7.7.3. Empuñamiento.

- **Largo:** Utilizado principalmente para la larga distancia. En posición de alerta o guardia cogemos el bastón extensible por la empuñadura manteniendo el cuerpo medio, final y punta al frente. Permite bloquear ataques, aplicado con movimiento rápido en la pierna o brazo atacante. Mediante esta técnica además de neutralizar la extremidad atacante se debe de acortar las distancias para minimizar los riesgos y aplicar con solvencia técnicas a corta distancia, de reducción. Los bloqueos realizados desde este empuñamiento ofrecen menor peligro y neutralizan totalmente a nuestro atacante, ya que al aplicar el bastón extensible sobre su extremidad, esta queda desarmada o anulada si no porta arma.
- **Corto:** Ideal para bloqueos y determinadas palancas. Es una posición de alerta que permite actuar rápidamente si fuera necesario. Con el bastón extendido, cogemos el bastón extensible por la empuñadura manteniendo el cuerpo medio, final y punta pegado a nuestro antebrazo, dejando asomar ligeramente el talón por la parte exterior de nuestra mano. Al servir como refuerzo del antebrazo nos permite realizar bloqueos sin sufrir daños, aprovechando la propia contundencia del choque de la defensa, contra el brazo o la pierna del agresor, para neutralizarlo.
- **Doble:** Se realiza con una mano en la empuñadura y la otra mano entre el cuerpo medio y la punta. Utilizado principalmente para las distancias cortas, empujar, palancas y bloqueos. Ideal para manifestaciones y alteraciones del orden público. Es una posición que permite realizar controles y mantener una distancia mínima de seguridad e impedir que se aproxime cualquier persona no autorizada.

- **Medio:** Sujetamos el bastón por el cuerpo medio del mismo, dejando a ambos extremos de nuestra mano el cuerpo final, punta, empuñadura y talón. Posición adecuada para realizar proyecciones, los extremos sirven de pivote para proyectar al individuo al suelo.
- **Cerrado:** Ideal para la aproximación a conflictos, desplegándolo en la situación que lo requiera. Igualmente muy útil para utilizar sobre puntos de presión a modo de kubotan o para dar consistencia al puño, caso de tener que golpear con este, en caso de necesidad.

#### **7.7.4. Portabilidad.**

La forma más adecuada de portarlo dependerá de las habilidades del usuario, no obstante es aconsejable utilizarlo en el lado contrario al que se porta el arma de fuego, ya que así resultara fácil su extracción con la mano inhábil, lo que dejara libre la mano hábil para extraer el arma de fuego en caso de necesidad.

En el caso de portar el arma de fuego con sobaquera lo ideal sería ubicar el bastón en la parte trasera de la cintura ya que así sería posible su extracción con cualquiera de las manos. Otra posibilidad sería portarlo a la altura del muslo, lo que facilitaría su rápida extracción.

Caso de portarlo del mismo lado que el arma de fuego, se colocara delante o detrás de la misma, lo que permitirá efectuar empuñamientos rápidos sin cruzar los brazos, dejando libre la mano contraria para mantener la distancia o separarse de un adversario y aumentando los tiempos de reacción del agente interviniente.

#### **7.7.5. Mantenimiento del bastón extensible.**

No todas las defensas extensibles son iguales, no solo en lo referente a diseño y calidad sino también en su mantenimiento.

Cualquier útil con movimientos mecánicos precisa un mantenimiento para su correcto funcionamiento, máxime un arma de la que puede depender la integridad de las personas, al menos en su despiece básico por parte del propio usuario. Hay que tener en cuenta lo siguiente:

- El mantenimiento de un arma es algo vital. Sin mantenimiento no hay fiabilidad. Conviene hacer el mantenimiento de la defensa extensible con la misma frecuencia que las armas de fuego.
- El mantenimiento debe ser sencillo y universal: cualquier agente debería poder hacerlo.
- El polvo, la arena, la humedad, etc. en partes metálicas pueden alterar el normal funcionamiento y hacerle fallar. Un índice de fallos altos implica fiabilidad nula, por tanto se deberá desmontar y lavarla bien, lo antes posible, con agua dulce para eliminar los restos de salitre o residuos y secar a continuación. Si las superficies del bastón presentan restos de aceite o suciedad, las limpiaremos con ayuda de un trapo humedecido con alcohol.
- Existen modelos que es importante la lubricación de las piezas responsables del bloqueo o desbloqueo del bastón. La lubricación de estos puntos favorece un correcto funcionamiento y evita un rápido desgaste de estas piezas.
- El material policial debe ser muy fiable: Un agente nunca se sentirá seguro con un equipo que no sea fiable y este “miedo al fallo” le condicionará negativamente en la intervención.
- Obviaremos los bastones con defectos de materiales por no ser fiables, no interesa mantener algo que no sirve, además durante las intervenciones carecen de operatividad.
- Después de cada intervención se debe realizar el mantenimiento y comprobar su perfecto funcionamiento. Se llevará a cabo una minuciosa exploración para comprobar que se encuentra en perfectas condiciones.
- Caso de fracturar cristales, se desmontara y limpiara por si algún fragmento de cristal hubiese quedado adherido a la defensa o su funda.
- Caso de precisar algún recambio o apreciar algún problema se acudiría al especialista de la plantilla omitiendo intentar subsanar el problema por sí mismo.

### **7.8. Programa de entrenamiento para uso del bastón extensible.**

El bastón policial extensible, utilizado por un policía formado, confiere un aspecto de profesionalidad y confianza. Las posiciones de guardia de

prevención o de acción, los desplazamientos, etc., proporcionan al policía la imagen de un profesional cualificado.

En la actualidad diferentes entidades o distribuidores del bastón extensible ofrecen cursos de preparación para el uso del bastón extensible, no obstante dado que se trata de un útil exclusivamente policial o militar, el entrenamiento, preparación, formación y capacitación de los miembros del CNP, a los que se dotase de este medio, debería realizarse por profesorado instructor en defensa personal policial del CNP.

El entrenamiento se realizara con ambas manos para conseguir un control equilibrado del bastón, posibilitando dejar operativa la mano hábil, por si debido a las circunstancias, fuese preciso utilizar el arma de fuego.

La experiencia ha demostrado que con la formación necesaria y el material adecuado, se pueden realizar detenciones de forma congruente, oportuna y proporcional sin causar lesiones importantes a las personas objeto de la intervención salvaguardando al mismo tiempo nuestra integridad física.

Es imprescindible, pues, el entrenamiento sistemático con él, tanto extendido como plegado, ya que un funcionario policial sin entrenamiento y que se le ocurra golpear puede ocasionar daños irreversibles en las personas objeto de la intervención, pudiendo llegar a causarles incluso la muerte.

**Los objetivos de la formación han de consistir en:**

- Entrenamiento práctico en el manejo del Bastón Policial Extensible.
- Conocimiento de sus posibilidades de trabajo.
- Ventajas e inconvenientes de su manejo.
- Peligros que conlleva un mal uso del Bastón Extensible.

**Programa que abarque los siguientes puntos a tratar:**

- Tipos y características de la Defensa Extensible y de agarre.
- Técnicas de desenfunde y apertura de la Defensa Extensible.
- Técnicas de manejo del bastón sin desplegar.
- Técnicas de bloqueo, percusión.
- Golpes indebidos.
- Técnicas de luxación, de detención al paso, de engrilletamiento y traslado.
- Técnicas de resolución ante diferentes tipos de agarres.

- Resoluciones ante ataques con objetos contundentes (palos), arma blanca, arma de fuego.
- Técnicas de manejo del bastón ante agresiones a terceros.
- Manejo del bastón ante resistencias pasivas.

### **7.9. Complementos de entrenamiento.**

- Deben de adecuarse para simular situaciones reales, con las que se puede encontrar el policía, durante la instrucción, similares a los utilizados en el entrenamiento del Kali – Arnis – Escrima, dando la adecuada seguridad.
- Las protecciones serán flexibles y ligeros para dar la máxima libertad de movimientos, facilitando que los entrenamientos sean lo mas reales posible, permitiendo simular los movimientos y tiempos reales en una intervención ante agresión.
- Deberán evitar las rozaduras, carecer de ángulos cortantes y permitirán la protección para evitar cualquier tipo de lesión durante la práctica.
- De fácil limpiado y desinfección a la vez que permitan sustituir sus partes desgastadas o desfasadas.
- Los bastones de entrenamiento serán acolchados de manera que permitan practicar situaciones reales sin riesgo de lesiones.

Todo ello con el objetivo de conseguir el control adecuado de las técnicas, que permitan intervenir con la máxima seguridad, evitando cualquier tipo de lesión, tanto en la persona objeto de la intervención como del policía actuante, ante situaciones reales.